



**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



PRODUCTORA NACIONAL  
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

## ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS, CELEBRADA EL 24 DE ENERO DE 2020.

### INTEGRANTES

**1. Lic. Fidel Benito Rodríguez Otero**

Titular de la Unidad de Transparencia de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios. En términos de lo dispuesto en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis, última reforma el veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

**2. Ing. Osiel Antonio Montoya Rangel**

Titular del Órgano Interno de Control en la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios. En términos de lo dispuesto en el 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis, última reforma el veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

**3. Lic. Adriana Ramírez Antonio**

Responsable de la Coordinación de Archivos de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios. En términos de lo dispuesto en el 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis, última reforma el veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

*Handwritten signature in blue ink*

*Handwritten signature in blue ink*

*Handwritten signature in brown ink*

*Handwritten mark in blue ink*

*Handwritten signature in blue ink*



**2020**  
LEONA VICARIO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS (PRONABIVE), SITA EN IGNACIO ZARAGOZA NO. 75, COL. LOMAS ALTAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11950, EN ESTA CIUDAD, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4° FRACCIÓN I, 5°, 6°, 7°, 11 FRACCIONES I Y VI, 12, 64, 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 23, 24, 25, 43, Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; CONFORME LA RESPECTIVA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR LA **PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTE** DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ESTANDO PRESENTES LOS MIEMBROS DE ESTE COMITÉ, EN USO DE LA VOZ, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, AGRADECIÓ LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES Y DE LOS INVITADOS ESPECIALES; EL MVZ. JUAN PABLO GARCÍA ARENAS, DIRECTOR COMERCIAL, LA LIC. KARLA GUADALUPE GARCINI MAYEN, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE VENTAS Y LA LIC. MAYRA LUCÍA REYES GARCIA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, CON LA FINALIDAD DE DESAHOGAR EL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de quórum legal.
2. Presentación para conocimiento y aplicación, de los "Criterios de Interpretación" emitidos por el INAI en el acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06.
3. Presentación, análisis, discusión y determinación correspondiente, de los siguientes casos turnados al Comité de Transparencia, para su atención:
  - a) Análisis relativo a la aprobación de las versiones públicas de los contratos celebrados en la PRONABIVE, durante el cuarto trimestre del año 2019, presentados por la Dirección Comercial, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del SIPOT.
  - b) Análisis relativo a la aprobación de las versiones públicas de los contratos celebrados en la PRONABIVE, durante el cuarto trimestre del año 2019, presentados por el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del SIPOT.
4. Presentación de la Resolución y Acuerdo de cumplimiento del Recurso de Revisión RRA 11827/19.
5. Presentación del Recurso de Revisión número 12927/19 interpuesto a la respuesta otorgada de la solicitud de información número 0846000001819.
6. Presentación y en su caso aprobación del Calendario tentativo de las Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia para el ejercicio 2020.
7. Asuntos Generales.
  - a) Presentación para conocimiento, del correo electrónico mediante el cual el INAI responde a consulta realizada respecto a los términos de publicación de información correspondiente a la fracción XXXII del artículo 70 de la LGTAIP.



- b) Difusión de Avisos de Privacidad en las áreas que manejen datos personales en función de sus atribuciones.

Previa consulta a los miembros de este Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día y continuando con el desahogo, a continuación se realiza el siguiente desglose para facilitar el análisis correspondiente:

**1. Lista de asistencia, verificación de quórum legal.** -----

Una vez firmada la lista de asistencia por los miembros de este Comité y por los invitados especiales, se dio por verificado el quórum legal para dar por iniciada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.-----

**2. Presentación para conocimiento y aplicación, de los "Criterios de Interpretación" emitidos por el INAI en el acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06.-**

El dos de octubre del año dos mil diecinueve, el INAI notificó por medio del oficio número INAI/SAI/DGEPPPOED/1506/19, a través de la plataforma "Herramienta de Comunicación (HCOM)" el Acuerdo número ACT-PUB/11/09/2019.06 "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios de Interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos Técnicos)" aprobado en sesión ordinaria del Pleno del INAI el veintiocho de agosto del dos mil diecinueve.-----

Dicho acuerdo refiere los siguientes criterios de interpretación:

- **Criterio 01/19.** Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza Jurídica.
- **Criterio 02/19.** Firma y rúbrica de servidores públicos.
- **Criterio 03/19.** Periodo de búsqueda de la información.
- **Criterio 04/19.** Propósito de la declaración formal de inexistencia.
- **Criterio 05/19.** Sindicatos. Obligación de proporcionar su información.
- **Criterio 06/19.** Número de empleado.
- **Criterio 07/19.** Documentos sin firma o membrete.
- **Criterio 08/19.** Razón Social y RFC de personas morales.
- **Criterio 09/19.** Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.

Con lo anterior, las determinaciones de este Comité serán homogéneas, imparciales y con mayor certeza jurídica, en temas de protección del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.-----

Los criterios señalados tendrán carácter de vinculantes para los sujetos obligados del



Página 3

ámbito federal, por lo que, su aplicación será estricta a partir de la fecha de su notificación, se anexa a la presente acta copia simple del acuerdo referido, como anexo I.-----

**3. Presentación, análisis, discusión y determinación correspondiente, de los siguientes casos turnados al Comité de Transparencia, para su atención:**

- a) Análisis relativo a la aprobación de las versiones públicas de los contratos celebrados en la PRONABIVE, durante el cuarto trimestre del año 2019, presentados por la Dirección Comercial, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del SIPOT.-

Como antecedente, cada trimestre en cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reporta y publica a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), lo señalado en los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", que en lo conducente disponen:

**"Artículo 70. (...)**

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

*(...)"*

Con lo anterior, el pasado trece de enero del presente año, la Lic. Karla Guadalupe Garcini Mayen, Jefa del Departamento de Administración de Ventas, adscrita a la Dirección Comercial de esta entidad, entregó en medio electrónico a la Unidad de Transparencia, el proyecto en versiones públicas de los contratos celebrados en la entidad durante el cuarto trimestre del año dos mil diecinueve, mismos que se relacionan en el documento adjunto a la presente acta como anexo II.--

- b) Análisis relativo a la aprobación de las versiones públicas de los contratos celebrados en la PRONABIVE, durante el cuarto trimestre del año 2019, presentados por el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del SIPOT.-----



Como antecedente, cada trimestre en cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, se reporta y publica a través del SIPOT en la PNT del INAI, lo señalado en los "Lineamientos Técnicos", que en lo conducente disponen:

*"Artículo 70. (...)*

*XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13. El convenio de terminación, y*
- 14. El finiquito;*

*b) De las adjudicaciones directas:*

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*





7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito;"*

(...)

Con lo anterior, el pasado catorce de enero del presente año, la Lic. Mayra Lucía Reyes García, Jefa del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Planeación y Administración de esta entidad, entregó a la Unidad de Transparencia en medio electrónico, el proyecto de versiones públicas de los contratos celebrados en la PRONABIVE durante el cuarto trimestre del año dos mil diecinueve, mismos que se relacionan en el documento adjunto a la presente acta como anexo II.-----

Visto lo anterior, se convocó a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, mediante oficio número UT/005/2020, para que se llevará a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité, a fin de efectuar el análisis y revisión del proyecto de versiones públicas, correspondientes a las copias simples de los contratos celebrados en la PRONABIVE, durante el cuarto trimestre del año dos mil diecinueve, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del SIPOT, con el propósito de que se pronunciaran en cuanto a la aprobación de las mismas.-----

Una vez aprobadas las versiones públicas, estas se publicaran por las áreas correspondientes, en el portal de internet de la entidad, a fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en específico de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del SIPOT en la PNT del INAI.-----

**4. Presentación de la resolución y acuerdo de cumplimiento del Recurso de Revisión 11827/19.--**

En la Quinta Sesión Ordinaria del año 2019 de este Comité se presentó el Recurso de Revisión número 11827/19 interpuesto a la respuesta otorgada en la solicitud de información número 0846000002119.-----

Este Comité instruyo a la Unidad de Transparencia, la verificación de la información reportada en el SIPOT, correspondiente a la Fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, constatando que la información publicada sea completa y actualizada al periodo correspondiente, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos (acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08).-----

A  
B  
C  
D  
E  
F  
G  
H  
I  
J  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q  
R  
S  
T  
U  
V  
W  
X  
Y  
Z



5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito;"*

(...)

Con lo anterior, el pasado catorce de enero del presente año, la Lic. Mayra Lucía Reyes García, Jefa del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, adscrita a la Dirección de Planeación y Administración de esta entidad, entregó a la Unidad de Transparencia en medio electrónico, el proyecto de versiones públicas de los contratos celebrados en la PRONABIVE durante el cuarto trimestre del año dos mil diecinueve, mismos que se relacionan en el documento adjunto a la presente acta como anexo I.-----

Visto lo anterior, se convocó a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, mediante oficio número UT/005/2020, para que se llevará a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité, a fin de efectuar el análisis y revisión del proyecto de versiones públicas, correspondientes a las copias simples de los contratos celebrados en la PRONABIVE, durante el cuarto trimestre del año dos mil diecinueve, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del SIPOT, con el propósito de que se pronunciaran en cuanto a la aprobación de las mismas.-----

Una vez aprobadas las versiones públicas, estas se publicaran por las áreas correspondientes, en el portal de internet de la entidad, a fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia, en específico de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través del SIPOT en la PNT del INAI.-----

#### **4. Presentación de la resolución y acuerdo de cumplimiento del Recurso de Revisión 11827/19.--**

En la Quinta Sesión Ordinaria del año 2019 de este Comité se presentó el Recurso de Revisión número 11827/19 interpuesto a la respuesta otorgada en la solicitud de información número 0846000002119.-----

Este Comité instruyo a la Unidad de Transparencia, la verificación de la información reportada en el SIPOT, correspondiente a la Fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, constatando que la información publicada sea completa y actualizada al periodo correspondiente, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos (acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08).-----

El 30 de octubre del año dos mil diecinueve el INAI emitió la resolución al Recurso de Revisión número 11827/19, resolviendo en su punto SEGUNDO, lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a Productora Nacional de Biológicos Veterinarios para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución y en el término de tres días hábiles informe a este Instituto sobre su cumplimiento"*

Atendiendo lo anterior, el once de noviembre del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de esta entidad, notifico vía correo electrónico tanto al solicitante como al INAI, el cumplimiento de dicha resolución, adjuntando al correo, la Lista de direcciones electrónicas de todos los servidores públicos que laboran en la PRONABIVE.-----

Por lo anteriormente expuesto, el veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, el INAI emite el Acuerdo de Cumplimiento al Recurso de Revisión número RRA 11827/19, sin tener consecuencias para la Entidad (se adjunta a la presente acta, copia simple de la documentación señalada en el punto analizado, como anexo III).-----

**5. Presentación del Recurso de Revisión número 12927/19 interpuesto a la respuesta otorgada a la solicitud de información número 0846000001819.-**

El recurso de revisión número RRA 12927/19, surgió de la inconformidad presentada por el solicitante, a la respuesta otorgada a la solicitud de información número 0846000001819.-----

Como antecedente, el pasado ocho de septiembre del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI, la solicitud de información con número de folio 0846000001819, en la cual solicitaron lo siguiente:

*"1.- solicito me proporcionen los recibos de nómina del titular de la unidad jurídica de marzo de 2019 a la segunda quincena de agosto del presente año. 2.- listado de los asuntos laborales que tienen en la entidad. 3.- cuantos asuntos laborales tienen en contra de la entidad y proporcionarme los nombre, número de expediente y la autoridad que conoce del mismo. 4.- estatus de cada expediente laboral en contra de la entidad. 5.- cuantos laudos condenatorios les han notificado en la entidad y monto de los mismos. 6.- monto que se ha pagado por celebración de convenios laborales de enero 2018 a agosto 2019."*

El nueve de octubre del mismo año, la Unidad de Transparencia a través de la plataforma correspondiente, respondió la solicitud de información, indicando al solicitante lo siguiente:

*"Se adjuntan oficios JBK.091/2019 y JBK.05.01/070/2019 emitidos por la Dirección General y por la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación respectivamente, por*

*ser las áreas competentes de atender a su requerimiento de información. Ambas respuestas contienen información confidencial, misma que se presentó ante el Comité de Transparencia de esta entidad, en su cuarta sesión extraordinaria del presente año, resolviendo con la aprobación de clasificar la información confidencial en ambos casos.*

*(...):"*

El catorce de octubre, el solicitante interpuso un Recurso de Revisión ante el INAI, manifestando lo siguiente:

*"la información solicitada no es confidencial a excepción del nombre lo demás si me lo puede entregar como es número de expediente, autoridad y estatus de cada expediente"*

El veintiuno de octubre, se notificó a la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, la admisión del recurso de revisión, otorgando un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para manifestar lo que a derecho conviniera y se formularan los alegatos correspondientes.-----

El treinta y uno de octubre, la Unidad de Transparencia envió por la plataforma correspondiente oficio número UT/045/2019 con los alegatos solicitados, ratificando de manera fundada y motivada la clasificación de la información aprobada por el Comité de Transparencia, en cuando a la respuesta otorgada al solicitante.-----

Siguiendo el orden de fechas, el once de diciembre, el INAI notifico a la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados la resolución del recurso, con la siguiente indicación:

*"MODIFICAR la respuesta emitida...*

*(...)*

*...se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución y en el término de tres días hábiles Contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya dado cumplimiento, informe a este Instituto lo anterior con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley aludida"*

El veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, notificó mediante correo electrónico, al área competente, dicha resolución, solicitando la modificación a la respuesta inicial, una vez que analizado el caso en su totalidad, se determinó que la información solicitada es pública.-----

Handwritten marks on the right margin: a blue checkmark, a blue scribble, a blue squiggle, a brown circle with a dot, and a blue squiggle.

El 16 de enero del año en curso, el área competente entrego a la Unidad de Transparencia, el oficio número JBK.008/2020, con el cual se modificó la respuesta inicial, entregando al solicitante la información que el INAI determino como publica, correspondiente al número de expediente en el listado de los juicios laborales vigentes la Unidad Jurídica de la Entidad.-----

En la misma fecha, la Unidad de Transparencia de esta entidad, notifico vía correo electrónico tanto al solicitante como al INAI, el cumplimiento de dicha resolución, adjuntando al correo, el oficio número JBK.008/2020, en el cual se incluye el listado de los juicios laborales vigentes la Unidad Jurídica de la Entidad, información que se había clasificado como confidencial (se adjuntan a la presente acta copias simples de los documentos expuestos en el presente punto, como anexo IV).-----

**6. Presentación y en su caso aprobación del Calendario tentativo de las Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia para el ejercicio 2020.**-----

Atendiendo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia, presentó a este Comité para su conocimiento y aprobación, el "Calendario tentativo de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia para el ejercicio 2020", el cual se agrega a la presente acta como anexo V.-----

**7. Asuntos Generales.**

- a) Presentación para conocimiento y aplicación, del correo electrónico mediante el cual el INAI responde a consulta realizada respecto a los términos de publicación de información correspondiente a la fracción XXXII del artículo 70 de la LGTAIP.-----

Como antecedente, derivado del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en específico de la fracción XXXII del artículo 70 de la LGTAIP, la cual refiere al "Padrón de proveedores y contratistas", se solicita en el formato correspondiente, información de los proveedores y contratistas, tal como: nombre, R.F.C., domicilio, nombre de Representante, datos de contacto, entre otros.-----

Atendiendo a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se ha aprobado en sesiones anteriores la clasificación como información confidencial de datos personales de proveedores y contratistas siendo personas físicas.-----

Sin embargo en la verificación anual 2019, el INAI, determino que los datos de proveedores y contratistas como lo es el R.F.C. son públicos, por lo que, el área competente solicitó a la Unidad de Transparencia, se consultara directamente con el INAI.-----



El nueve de diciembre del año dos mil diecinueve se envió vía correo electrónico la consulta, respecto a la publicación en específico de los R.F.C. y domicilio particular de los proveedores y contratistas, siendo estas personas físicas.-----

El diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, el INAI respondió vía correo electrónico a la consulta realizada, en la que después de un análisis detallado justificado y motivado, determina lo siguiente:

"(...)

*En este sentido, el dato personal consistente en el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas con actividad empresarial, mismo que es requerido en el formato de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse en atención a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.*

*Lo anterior, ya que se trata de criterios que deben prevalecer como llave de identificación para toda la información pública que esté relacionada con el padrón de proveedores y contratantes, además de que dichos datos son de interés público, ya que permiten rendir cuentas de las personas físicas o morales como entes particulares que reciben recursos públicos, a través de la prestación de bienes o servicios a un sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para garantizar el máximo nivel de transparencia en el ejercicio de recursos públicos y estar en plena capacidad de detectar, prevenir -y en su caso perseguir- posibles actos de corrupción, delitos o cualquier incumplimiento realizado en las contrataciones realizadas por el sujeto obligado, pudiendo identificar posibles conflictos de intereses.*

(...)"

El veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de esta entidad, notificó vía correo electrónico al Comité de Transparencia y al área responsable de la fracción XXXII del artículo 70 de la LGTAIP, la respuesta recibida por parte del INAI en cuanto a la publicación de los R.F.C. de proveedores y contratistas, a fin de atender dicha observación y determinar acciones procedentes.-----

Se adjuntan a la presente acta, copias simples de los correos electrónicos mencionados en el presente punto, como anexo VI.-----

- b) Difusión de Avisos de Privacidad en las áreas que manejen datos personales en función de sus atribuciones.-----**

Tomando en consideración los criterios de interpretación que el INAI determino, respecto a la publicación de datos personales de personas físicas o morales que celebren contratos y/o convenios para la adquisición de bienes y/o servicios, con el sector Gobierno, la Unidad de



Página 10



Transparencia, recordó al comité y a sus invitados especiales, la vital importancia de dar a conocer a todos los proveedores y/o contratistas que celebren actos jurídicos con la entidad, los Avisos de Privacidad correspondientes, a fin de notificarles el alcance respecto a la publicación de sus datos personales.-----

La importancia de lo anterior radica en el segundo y tercer párrafo del artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y al artículo 29 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. -----

**ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente para conocer el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, 43 y 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

**SEGUNDO.-** Este Comité de Transparencia una vez analizados los criterios de interpretación emitidos por el INAI, siendo estos con carácter vinculante para los sujetos obligados y en cumplimiento al *"Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios de Interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, número ACT-PUB/11/09/2019.06, instruye a la Unidad de Transparencia para difundir dicha información a las diferentes áreas de la entidad, a fin de considerar dichos criterios en la elaboración de las próximas versiones públicas de documentos que se tengan que elaborar por cualquiera de los supuestos establecidos en el lineamiento séptimo de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*.-----

**TERCERO.-** Este Comité de Transparencia una vez que se analizaron y modificaron los proyectos de versiones públicas correspondientes a las copias simples de los contratos celebrados en la PRONABIVE, durante el cuarto trimestre del año dos mil diecinueve, presentados por la Dirección Comercial en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del SIPOT, en específico de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las considera susceptibles de aprobación, al ser que se ajustan a las disposiciones legales aplicables en los lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y secciones I y III del Capítulo IX de los *"Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"* y en el *"Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios de Interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, número ACT-PUB/11/09/2019.06, mismos que deberán ser publicados por el área correspondiente, en el portal de internet de la entidad.-

Handwritten marks on the right margin: a checkmark, a signature, a lightning bolt symbol, a large circular mark, and the text 'Página 11'.



**CUARTO-** Este Comité de Transparencia tomando en consideración los criterios de interpretación publicados por el INAI y una vez que se analizaron los proyectos de versiones públicas correspondientes a las copias simples de los contratos celebrados en la PRONABIVE, durante el cuarto trimestre del año dos mil diecinueve, presentados por el Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales, en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia del SIPOT, en específico de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinó que dichos documentos no contienen información que pudiera considerarse como confidencial, de acuerdo a lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios de Interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública", número ACT-PUB/11/09/2019.06, criterio 01/19, y en los lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y secciones I y III del Capítulo IX de los "Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", por lo tanto, la publicación de dichos documentos deberán de ser sin censuras.-----

**QUINTO.-** Este Comité de Transparencia se da por enterado del Acuerdo de Cumplimiento del recurso de revisión número 11827/19, instruyendo a la Unidad de Transparencia de la entidad, para verificar la correcta y completa información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en específico de la fracción VII - Directorio, de la cual se derivó el recurso.---

**SEXTO.-** Atendiendo a la resolución emitida por el INAI, en cuanto al recurso de revisión 12927-19, instruye a la Unidad de Transparencia para tomar en consideración dicha resolución y analizar a fondo la información que las áreas pretenden clasificar como confidencial, tomando en cuenta el tipo de dato a clasificar y realizando el análisis y en su caso, la investigación necesaria para determinar la correcta clasificación de la información. -----

**SÉPTIMO.-** Este Comité una vez teniendo conocimiento del "Calendario tentativo de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia para el ejercicio 2020" y con fundamento en lo establecido en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo firmó de conformidad para proceder a su difusión y conocimiento de las áreas que integran la entidad.-----

**OCTAVO.-** Este Comité una vez teniendo conocimiento de la observación del INAI, en cuanto a la publicación de los R.F.C. en el formato XXXII del artículo 70 de la LGTAIP, confirma la publicación de la información, haciéndola del conocimiento del área competente en la presente sesión, e incitando al área a publicar la información completa en el padrón de proveedores y contratistas, así mismo instruye a la Unidad de Transparencia de la entidad, para verificar la correcta y completa información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en específico de la fracción XXXII, de la cual se derivó la consulta directa al INAI.-----

Handwritten marks on the right margin: a checkmark, a signature, a lightning bolt symbol, a circled signature, and the text "Página 12" with a vertical line.





**NOVENO.-** Este Comité atendiendo a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y al artículo 29 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, instruye a la Unidad de Transparencia, para que en conjunto con las áreas que manejen datos personales, revisen y actualicen los avisos de privacidad, publicándolos y haciéndolos del conocimiento de quienes proporcionen datos personales a las áreas, por gestiones administrativas.-----

**DECIMO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que elabore la resolución y la notifique a los interesados.-----

**DECIMO PRIMERO.-** No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión a las doce horas con 20 minutos del día de su inicio, firmando para constancia los asistentes.-----

-----FIRMAS-----

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

\_\_\_\_\_  
**LIC. FIDEL BENITO  
RODRÍGUEZ OTERO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA PRONABIVE

\_\_\_\_\_  
**ING. OSIEL ANTONIO  
MONTAYA RANGEL**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN LA PRONABIVE

\_\_\_\_\_  
**LIC. ADRIANA RAMÍREZ ANTONIO**  
RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN  
DE ARCHIVOS DE LA PRONABIVE

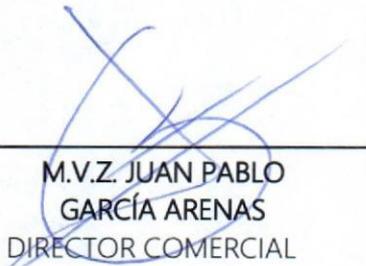


Handwritten marks on the right margin, including a checkmark and a signature.



-----FIRMAS (continuación)-----

**INVITADOS ESPECIALES**



M.V.Z. JUAN PABLO  
GARCÍA ARENAS  
DIRECTOR COMERCIAL



LIC. KARLA GUADALUPE  
GARCINI MAYEN  
JEFA DEL DEPARTAMENTO  
DE ADMINISTRACIÓN DE VENTAS



LIC. MAYRA LUCÍA REYES GARCÍA  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES





**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
24 DE ENERO DE 2020  
Anexos del Acta de Sesión

# ANEXO I

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ignacio Zaragoza #75, Col. Lomas Altas, CP: 11950, Miguel Hidalgo, CDMX. Tel. 01 (55) 3618 0422 [www.gob.mx/pronabive](http://www.gob.mx/pronabive)



**2020**  
**LEONA VICARIO**  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA PREVENCIÓN



*Handwritten marks:*  
A  
@  
g.f.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

SECRETARÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE CON PARTIDOS  
POLÍTICOS, ORGANISMOS ELECTORALES Y  
DESCENTRALIZADOS.

INAI/SAI/DGEPP/1506/19

Asunto: Notificación de Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2019.

**TITULARES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA  
DE PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANISMOS  
ELECTORALES Y DESCENTRALIZADOS**  
**Presente**

Hago referencia al oficio INAI/SAI/1790/2019 de fecha primero de octubre dos mil diecinueve, mediante el cual se solicita la divulgación oportuna del Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios de Interpretación emitidos en términos de los artículos 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública", aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se adjunta con sus respectivos anexos, para pronta referencia.

En dichos anexos se encuentran los siguientes criterios:

- ❖ **Criterio 01/19.** Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.
- ❖ **Criterio 02/19.** Firma y rúbrica de servidores públicos.
- ❖ **Criterio 03/19.** Periodo de búsqueda de la información.
- ❖ **Criterio 04/19.** Propósito de la declaración formal de inexistencia.
- ❖ **Criterio 05/19.** Sindicatos. Obligación de proporcionar su información.
- ❖ **Criterio 06/19.** Número de empleado.
- ❖ **Criterio 07/19.** Documentos sin firma o membrete.
- ❖ **Criterio 08/19.** Razón social y RFC de personas morales.
- ❖ **Criterio 09/19.** Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.

Al respecto, y en atención al numeral CUARTO del citado Acuerdo, se procede a realizar la notificación correspondiente

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

PEDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ  
DIRECTOR GENERAL

C.c.p. Adrián Alcalá Méndez. Secretario de Acceso a la Información. INAI. - Para conocimiento. Con referencia al oficio INAI/SAI/1790/2019  
vvh



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 199 y 200 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 172 Y 173 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 199 y 200 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I, 31, fracción XII, 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como en los numerales Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación de este Instituto; y tomando en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que con fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, se publicaron en el DOF los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos de Criterios), en los cuales se establece el procedimiento para la aprobación de los criterios de interpretación por parte del Pleno.
2. Que el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos de Criterios señala que, una vez que se encuentren aprobados los anteproyectos de criterios de interpretación por parte del Comité de Criterios, se convertirán en proyectos de Criterios que serán sometidos a consideración del Pleno.
3. Que una vez agotado el procedimiento establecido en los Lineamientos para la emisión de criterios de interpretación, el Comité conformado para dicha finalidad en este Instituto, ha aprobado nueve proyectos de criterios de interpretación en materia de acceso a la información.
4. Que con la emisión de estos criterios, este Instituto abona a que la protección del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, se realice de manera homogénea, imparcial y con mayor certeza jurídica, en las determinaciones que emitan, tanto este Instituto como los sujetos obligados, así como los organismos garantes locales.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large blue signature at the bottom right and several initials to the left.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

Por lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los criterios de interpretación en materia de acceso a la información, en los términos de los documentos anexos al presente Acuerdo, los cuales se identifican con los siguientes rubros:

- Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.
- Firma y rúbrica de servidores públicos.
- Periodo de búsqueda de la información.
- Propósito de la declaración formal de inexistencia.
- Sindicatos. Obligación de proporcionar su información.
- Número de empleado.
- Documentos sin firma o membrete.
- Razón social y RFC de personas morales
- Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.

**SEGUNDO.** Los criterios aprobados tendrán carácter de vinculantes para los sujetos obligados del ámbito federal y orientadores para los organismos garantes de las entidades federativas, a partir del día siguiente hábil al de su notificación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que los criterios aprobados sean enviados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que los mismos sean compilados, sistematizados y publicados en la página de internet de este Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del sistema de portales de obligaciones de transparencia, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de su aprobación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06**

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal los criterios de interpretación aprobados.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia para que, a través de la Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas, notifique a los organismos garantes de las entidades federativas, los criterios de interpretación aprobados.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus anexos, se publiquen en el portal de internet del Instituto.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurozyn Villalobos**  
Comisionada

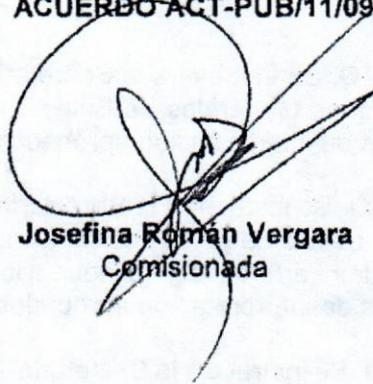


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

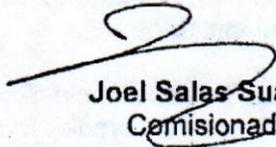
~~ACUERDO~~ ACT-PUB/11/09/2019.06



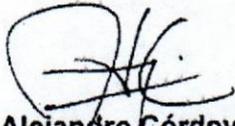
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Josefina Román Vergara**  
Comisionada

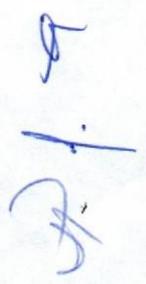


**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06, aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados presentes en la sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de septiembre de 2019.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

**Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.** El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

PM - review contratos adq  
- presta o s - gobierno  
∴ eso lo hace respo...

#### Resoluciones:

- **RRA 3104/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre del 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%203104.pdf>
- **RRA 2923/16.** Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%202923.pdf>
- **RRA 2855/17.** Comisión Nacional de Hidrocarburos. 14 de junio de 2017. Por unanimidad con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202855.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

**Firma y rúbrica de servidores públicos.** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

**Resoluciones:**

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

Segunda Época

Criterio 02/19

*[Handwritten signatures and initials in blue and brown ink]*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

**Período de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

#### Resoluciones

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
  - o <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
  - o <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>
- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
  - o <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>

Segunda Época

Criterio 03/19

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a circled 'G', a signature, and other markings.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

#### Resoluciones:

- **RRA 4281/16.** Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>
- **RRA 2014/17.** Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>

Segunda Época

Criterio 04/19

Handwritten marks and signatures in blue and brown ink, including a large blue lightning bolt symbol and several illegible signatures.



**Sindicatos. Obligación de proporcionar su información.** El derecho de acceso a la información, al ser un derecho humano, no se encuentra supeditado a la fecha en que los sindicatos fueron considerados sujetos obligados; por lo tanto, deben garantizar el acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos y que dé cuenta del uso y destino de los recursos públicos que reciben, aun cuando se trate de información previa a la fecha en que se incorporaron como sujetos obligados.

#### Resoluciones

- **RRA 0089/17** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2089.pdf>
- **RRA 0944/17** Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Radio. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20944.pdf>
- **RRA 3748/17** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud. 23 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203748.pdf>

Handwritten signature in brown ink.

Handwritten mark in black ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



**Número de empleado.** Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

**Resoluciones:**

- **RRA 2541/17.** Lotería Nacional para la Asistencia Pública. 14 de junio de 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202541.pdf>
- **RRA 4674/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 11 de octubre del 2017. Por unanimidad, con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Joel Salas Suárez. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%204674.pdf>
- **RRA 5239/17.** Universidad Autónoma Chapingo. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205239.pdf>

Handwritten marks and signatures in blue and brown ink at the bottom of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

**Documentos sin firma o membrete.** Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

**Resoluciones:**

- **RRA 3579/17.** Servicio de Administración Tributaria. 05 de julio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203579.pdf>
- **RRA 4026/17.** MORENA. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%204026.pdf>
- **RRA 6312/17.** Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. 15 de noviembre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206312.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

**Razón social y RFC de personas morales.** La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

#### Resoluciones

- **RRA 3104/16.** Secretaría de la Defensa Nacional. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fpdf/resoluciones/2016/&a=RRA%203104.pdf>
- **RRA 5402/17.** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. 25 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fpdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205402.pdf>
- **RRA 7492/17.** Procuraduría Federal del Consumidor. 07 de febrero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fpdf/resoluciones/2017/&a=RRA%207492.pdf>

Segunda Época

Criterio 08/19

Handwritten marks: a blue arrow pointing left, a blue squiggle, and a blue signature.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06

**Casos en que la edad o fecha de nacimiento de los servidores públicos es información de acceso público.** La fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

#### Resoluciones

- **RRA 0233/17** Instituto Nacional Electoral. Sesión de fecha 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada ponente Areli Cano Guadiana.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2F&a=RRA%20233.pdf>
- **RRA 8322/17** Secretaría de Cultura. Sesión de fecha 23 de enero de 2018. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2017%2F&a=RRA%208322.pdf>
- **RRA 1410/18.** Secretaría de la Defensa Nacional. Sesión de fecha 23 de mayo de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
  - <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=.%2Fresoluciones%2F2018%2F&a=RRA%201410.pdf>

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a circled '9' and several initials.

Handwritten mark resembling a lightning bolt or the number '9' at the bottom of the page.



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
24 DE ENERO DE 2020  
Anexos del Acta de Sesión

# ANEXO II

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ignacio Zaragoza #75, Col. Lomas Altas, CP: 11950, Miguel Hidalgo, CDMX. Tel. 01 (55) 3618 0422 [www.gob.mx/pronabive](http://www.gob.mx/pronabive)



**2020**  
LEONA VICARIO  
AMBASADORA MUNDIAL DE LA PAZ

*Handwritten signature in brown ink*

*Handwritten mark in blue ink*

*Handwritten initials in blue ink*





PRODUCTORA NACIONAL  
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

## DIRECCIÓN COMERCIAL

### RELACIÓN DE CONTRATOS CELEBRADOS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2019.

TÍTULO	NOMBRE CORTO
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	

Tabla Campos

Ejercicio	Tipo de acto jurídico (catálogo)	Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros.	Objeto de la realización del acto jurídico	Razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico	Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico	Fecha de término de vigencia del acto jurídico
2019	Convenio	CPSM/001/2019	CONVENIO GENERAL DE SERVICIOS DE MAQUILA	PET'S PHARMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	01/10/2019	01/10/2022
2019	Convenio	NO CUENTA CON NÚMERO INTERNO	CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COMPROMISO DE PAGO	COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE ZACATECAS, S.C.	17/10/2019	17/10/2020
2019	Convenio	NO CUENTA CON NÚMERO INTERNO	CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COMPROMISO DE PAGO	COMITÉ ESTATAL DE FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DE SINALOA, A.C.	08/10/2019	08/10/2020
2019	Convenio	NO CUENTA CON NÚMERO INTERNO	ADENDA AL CONVENIO GENERAL DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUILADOR ALTERNO Y SUS ANEXOS	ALPHA CHEM, S.A. DE C.V.	07/11/2019	07/11/2022
2019	Convenio	NO CUENTA CON NÚMERO INTERNO	CONVENIO GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUILADOR ALTERNO	LABORATORIOS SALD ANIMAL, S.A. DE C.V.	27/11/2019	27/11/2022



PRODUCTORA NACIONAL  
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
RELACIÓN DE CONTRATOS CELEBRADOS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2019.

TÍTULO		NOMBRE CORTO				
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas						
Tabla Campos						
Ejercicio	Tipo de Procedimiento (catálogo)	Número de Expediente, Folio O Nomenclatura Que Lo Identifique	Descripción de Obras, Bienes O Servicios	Razón Social Del Adjudicado	Fecha de Inicio Del Plazo de Entrega O Ejecución de Servicios Contratados U Obra Pública	Fecha de Término Del Plazo de Entrega O Ejecución de Servicios U Obra Pública
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0069	CARTUCHO DE IMPRESIÓN PARA IMPRESORA LASER JET HP MODELO M402DW NEGRO	CICOVISA, S.A. DE C.V.	23/12/2019	01/11/2019
2019	Adjudicación directa	OS-AD-2019-0066	SE REQUIERE LA COMPRA DE VALES DE DESPESA EN PAPEL O EN MONEDERO ELECTRÓNICO PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE BASE Y CONFIANZA ACTIVO, 53 BLOCKS O 53 TARJETAS POR LA CANTIDAD DE \$12,500.00, TODOS CON VIGENCIA DE UN AÑO.	EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	16/12/2019	31/12/2019
2019	Adjudicación directa	OS-AD-2019-0059	CURSO: "ANÁLISIS DE RIESGO Y REGLAS DE DECISIÓN". ESTE CURSO SE LLEVARÁ A CABO EN LAS INSTALACIONES DE PRONABIVE LOS DÍAS 15 Y 16 DE OCTUBRE DE 2019 PARA 5 PARTICIPANTES.	VALIDPRO, S.A. DE C.V.	14/10/2019	16/10/2019
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0064	ALGODÓN ABSORBENTE DE 500 G. ROLLO, GASA ABSORBENTE TIPO HOSPITAL 91CM ANCHOX91.44 LARGO TEJIDO 28 X 24 Y GASA DE 10 X 10 CM ESTERILIZADA TEJIDO 28 X 24	DEGASA, S.A. DE C.V.	11/10/2019	29/11/2019
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0067	FILTRO SEPARADOR DE SEDIMENTO CON MEMBRANA DE PTFE DE 0.2 UM HIDROFÓBICA KTGR04TC3 Y FILTRO SEPARADOR DE SEDIMENTO	MERCK, S.A DE C.V.	25/10/2019	29/11/2019
2019	Adjudicación directa	274/19	CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE ESTA ENTIDAD.	ZÁRATE GARCÍA PAZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V	30/09/2019	31/12/2020
2019	Adjudicación directa	OS-AD-2019-0058	CURSO: ADMINISTRACIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO. ESTE CURSO SE LLEVARÁ A CABO EN LAS INSTALACIONES DE PRONABIVE LOS DÍAS 3, 10, 11, 17, 18, 24, 25 DE OCTUBRE DE 2019.	FUNDACION DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL, S.C.	01/10/2019	25/10/2019
2019	Adjudicación directa	OS-AD-2019-0060	REPARACIÓN MAYOR DE FERMENTADOR DE 20 LITROS MARCA SOLARIS, MODELO: GENESIS 20.0, NÚMERO DE SERIE G-20.0-R00-17-05 Y NÚMERO DE INVENTARIO 1420800254-00002/17. INCLUYE CAMBIO DE MÉDIDOR DE FLUJO Y CAMBIO DE SOLENOIDE DE ¼ NPT EN ACERO INOXIDABLE, ALIMENTACIÓN 24 CCD NORMALMENTE CERRADA	DUSSTHON LLORENTE JUAREZ	01/11/2019	29/11/2019
2019	Adjudicación directa	OS-AD-2019-0061	SERVICIO DE GUARDIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS CON 4 ELEMENTOS TRABAJANDO TURNOS DE 24 X 24 HORAS, CON DOS ELEMENTOS DIARIOS DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.	SILT SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	01/11/2019	31/12/2019
2019	Adjudicación directa	OS-AD-2019-0062	SERVICIO DE CALIBRACIÓN A TERMOMETROS LIQUIDO EN VIDRIO, SENSORES DIGITALES CON TERMOPAR, TERMÓMETRO BIMETÁLICO, TERMÓMETRO DIGITAL, TERMOHIGROMETROS, SENSORES DE TEMPERATURA Y TERMOPARES	LABORATORIO DE CALIBRACION Y PRUEBAS SIMCA, S. DE R.L. DE C.V.	14/11/2019	28/11/2019
2019	Adjudicación directa	OS-AD-2019-0063	SERVICIO DE CALIBRACIÓN A MANÓMETROS Y MANOVACUOMETROS DE ACUERDO A LISTADO ANEXO.	LABORATORIO DE CALIBRACION Y PRUEBAS SIMCA, S. DE R.L. DE C.V.	15/11/2019	29/11/2019
2019	Adjudicación directa	OS-AD-2019-0064	SERVICIO DE DERRIBO CONTROLADO DE 21 SUJETOS FORESTALES DE DIVERSAS ESPECIES, INCLUYENDO RECOLECCIÓN DE RESIDUOS VEGETATIVOS (SOLO FOLLAJE) Y RESTITUCIÓN DE BIOMASA.	ELIZABETH NAVA ESPINAL	15/11/2019	25/11/2019
2019	Adjudicación directa	OS-AD-2019-0065	Auditoria de Renovación al sistema de Gestión Integrado de Calidad en las Normas ISO 9001:2015 e ISO 14001:2015. Así como las subsecuentes visitas de vigilancia para los años 2020 (auditoria primera de vigilancia), 2021 (auditoria segunda de vigilancia), 2022 (auditoria tercera de vigilancia).	SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.	14/11/2019	30/12/2022
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0063	BATERIA DE 10 CHAROLAS DE POLIESTIRENO DE 6 360 CM2 DE ÁREA DE CULTIVO, CON DOS TAPAS UNIVERSALES. ESTERILIZADAS POR RADIACIÓN. C-3271	DQ MICROBIOLOGIA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	11/10/2019	31/12/2019
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0065	ROSA DE BENGALA	KELBI CARMONA JIMENEZ	21/10/2019	31/10/2019
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0066	PRONTUARIO DE ESPECIALIDADES VETERINARIAS	PLM MEXICO, S.A. DE C.V.	21/10/2019	31/10/2019

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a blue checkmark, a circled '9', and other illegible scribbles.



PRODUCTORA NACIONAL  
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES  
RELACION DE CONTRATOS CELEBRADOS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2019.

TÍTULO		NOMBRE CORTO				
Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas						
Tabla Campos						
Ejercicio	Tipo de Procedimiento (catálogo)	Número de Expediente, Folio O Nomenclatura Que Lo Identifique	Descripción de Obras, Bienes O Servicios	Razón Social Del Adjudicado	Fecha de Inicio Del Plazo de Entrega O Ejecución de Servicios Contratados U Obra Pública	Fecha de Término Del Plazo de Entrega O Ejecución de Servicios U Obra Pública
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0070	DIMETHYLSULFOXIDE/DMSO,OPTI-MEM I REDUCED SERUM MEDIUM CAT. 31985-070,,SUERO EQUINO SEQ011	MAPLICA, S.A. DE C.V.	14/11/2019	13/12/2019
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0071	MATRAZ BOLA FONDO PLANO DE 2000 ML VIDRIO BOROSILICATO TIPO I	JAXAQUIM, S.A. DE C.V.	14/11/2019	13/12/2019
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0072	INDICADORES BIOLÓGICOS VIA SECA TIRA DE ESPORAS B.	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACION Y ENVASE, S.A. DE C.V.	14/11/2019	26/11/2019
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0073	BEBEDERO COMPLETO PARA ROEDORES DE LABORATORIO DE 250 ML EN POLIPROPILENO, AUTOCLAVEABLE ,CAJA TAMAÑO COLECTIVA RATÓN DE ACRILICO CRISTAL TRANSPARENTE DE 6 MM DE ESPESOR MEDIDAS DE 34.5 X 47 X 20 CM ,CAJA TAMAÑO CRÍA RATON DE ACRILICO CRISTAL TRANSPARENTE DE 6 MM DE ESPESOR MEDIDAS DE 19 X 29 X 12 CM	CIRCULO A.D.N., S.A. DE C.V.	14/11/2019	13/12/2019
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0074	JERINGA 1 ML. CON AGUJA PARA TUBERCULINA, ESTERIL, DESECHABLE PLASTIPAK,JERINGA DESECHABLE DE 5 ML CON AGUJA 21 X 32 MM., ESTERIL, DESECHABLE.,JERINGA DESECHABLE ESTERIL DE 10 ML. CON AGUJA 21X32 ( 1 1/4),JERINGA DESECHABLE 3 ML. C/AGUJA 21X32, ESTERIL, DESECHABLE.	KELBI CARMONA JIMENEZ	15/11/2019	29/11/2019
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0075	ELECTRODO PARA MEDICION DE PH	EL CRISOL, S.A. DE C.V.	08/11/2019	20/11/2019
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0076	PIPETA SEROLÓGICA DE 10 ML 1/10 DE POLIESTIRENO GRADO CRISTAL, TAPÓN DE ALGODÓN, CÓDIGO DE COLOR, NO PIROGÉNICAS, ESTÉRILES Y EN ENVOLTURA INDIVIDUAL,PIPETA SEROLÓGICA TERMINAL DE POLIESTIRENO CAPACIDAD DE 25 ML. ESTÉRIL, CON TAPÓN DE ALGODÓN, ENVUELTA INDIVIDUALMENTE,PIPETA SEROLÓGICA TERMINAL DE POLIESTIRENO CON CAP. DE 5 ML. GRADUACIÓN 1:10, ESTÉRIL CON TAPÓN DE ALGODÓN ENVUELTAS INDIVIDUALMENTE.,PIPETA SEROLÓGICA TERMINAL DE 2 ML EN 1/100 ML DE PLÁSTICO DESECHABLE,PIPETA SEROLÓGICA TERMINAL DE POLIESTIRENO CON CAPACIDAD DE 1 ML. GRADUACIÓN 1:100. ESTÉRIL CON TAPÓN DE ALGODÓN, ENVUELTAS INDIVIDUALMENTE.	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.	15/11/2019	29/11/2019
2019	Adjudicación directa	AD-2019-0068	CARTUCHO DE IMPRESIÓN PARA IMPRESORA LASER JET HP MODELO M553DN COLOR NEGRO, CARTUCHO DE IMPRESIÓN PARA IMPRESORA LASER JET HP MODELO M553DN COLOR CIAN, CARTUCHO DE IMPRESIÓN PARA IMPRESORA LASER JET HP MODELO M553DN COLOR AMARILLO Y CARTUCHO DE IMPRESIÓN PARA IMPRESORA LASER JET HP MODELO M553DN COLOR MAGENTA	SERGIO GARRIDO CORNEJO	23/10/2019	01/11/2019

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
24 DE ENERO DE 2020  
Anexos del Acta de Sesión

# ANEXO

## III

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ignacio Zaragoza #75, Col. Lomas Altas, CP: 11950, Miguel Hidalgo, CDMX. Tel. 01 (55) 3618 0422 [www.gob.mx/pronabive](http://www.gob.mx/pronabive)



**2020**  
LEONA VICARIO  
MOMENTO PARA LA PAZ

*Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

Resolución 30 oct



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
Folio de la solicitud: 0846000002119  
Número de expediente: RRA 11827/19  
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. El 17 de septiembre de 2019, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información:**  
Entrega por Internet en la PNT.

**Descripción clara de la solicitud de información:**  
"Requiero que me proporcionen la base de datos de los correos electrónicos institucionales de la dependencia" (sic)

II. El 17 de septiembre de 2019, Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"[...] Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta:

**Archivo adjunto de la respuesta:** [0846000002119\\_055.pdf](#)

**Dirección de Internet en donde se encuentra la información:**

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=247&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=21>

**Publicación en donde se encuentra la información:**

Seleccionar la fracción VII DIRECTORIO

**Lugar donde se puede consultar:**

Domicilio de la Unidad de Transparencia de la PRONABIVE: Ignacio Zaragoza No. 75, Col. Lomas Altas, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11950, CDMX.  
Horario de atención: de Lunes a Viernes de 9:00am a 5:00pm  
Teléfono: 553618-0422 Ext. 241  
Correo: [transparencia@pronabive.gob.mx](mailto:transparencia@pronabive.gob.mx)

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'A' and a large checkmark.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios

**Folio de la solicitud:** 0846000002119

**Número de expediente:** RRA 11827/19

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

[...] (sic)

Asimismo, Productora Nacional de Biológicos Veterinarios adjuntó a su respuesta copia simple del oficio sin número de referencia ni fecha, emitido por la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, en los términos siguientes:

"[...]"

Estimado Solicitante

Considerando lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le notificamos que la información que solicita se encuentra disponible en internet, accediendo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), seleccionando de la siguiente ruta, la fracción VII "Directorio":

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vutweb/?idSujetoObligadoParametro=247&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=21>

Cualquier duda o aclaración, puede ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia de esta entidad o acudir a nuestras oficinas, a continuación le proporciono la información de contacto y ubicación:

Domicilio: Ignacio Zaragoza No. 75, Col. Lomas Altas, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11950, CDMX.

Horario de atención: de Lunes a Viernes de 9:00am a 5:00pm

Teléfono: 553618-0422 Ext. 241

Correo: transparencia@pronabive.gob.mx

[...] (sic)

III. El 23 de septiembre de 2019, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por parte de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, en el cual manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"considero que la liga a la que me mandan no se encuentra la totalidad de los correos electrónicos institucionales, solo se encuentran los de los mandos medios y superiores"  
(sic)

IV. El 23 de septiembre de 2019, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente RRA 11827/19 al recurso de revisión y, con base en el



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000002119  
**Número de expediente:** RRA 11827/19  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 27 de septiembre de 2019, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información<sup>1</sup>, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 27 de septiembre de 2019, se notificó a Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 27 de septiembre de 2019, se notificó al hoy recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VIII. El 08 de octubre de 2019, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, copia simple del oficio número **UT/042/2019**, de la misma fecha de su recepción, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, mediante el cual se manifestaron los siguientes alegatos:

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral Segundo del Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios**  
**Folio de la solicitud: 0846000002119**  
**Número de expediente: RRA 11827/19**  
**Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña  
Llamas**

[...]

#### ALEGATOS

I.- Derivado al artículo 70 Fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al anexo 1 Obligaciones de Transparencia Comunes, Fracción VII, del "Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", se publicó y actualizó la información al segundo trimestre del presente año, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el directorio de todos los servidores públicos a partir de jefe de departamento o su equivalente y superiores, por lo que a partir del tercer trimestre del presente año se actualizará la información en dicha plataforma incluyendo al personal operativo de base y confianza.

II.- En efecto, tal y como lo menciono el solicitante, en dicha plataforma no se encuentra la información requerida por este, por lo que se actualizará en el tercer trimestre del 2019 incluyendo personal operativo de base y confianza.

III.- Con base en las consideraciones fácticas que se han hecho y que han quedado expuestas, es que, en este acto se anexa la información completa requerida por el solicitante, es de importancia hacer del conocimiento que a partir del tercer trimestre del presente año, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la plataforma nacional de transparencia, se actualizará agregando al personal operativo de base y confianza.

IV.- Ahora bien, derivado a lo anterior, se proporciona la siguiente liga de acceso, donde podrán consultar la información una vez que se haya actualizado, seleccionando la opción de Directorio:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=247&idEntidadParametro=33&idSectorParametro=21>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000002119  
**Número de expediente:** RRA 11827/19  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

## PRUEBAS

Con fundamento en la fracción IV del artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desde luego, se ofrece como prueba de parte de la Promoviente el siguiente medio de convicción:

- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** de todo lo referente al presente que obre en el expediente, en cuanto beneficie a los intereses de esta Productora.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA** de todo lo referente al presente, en cuanto beneficie a los intereses de esta productora.

Dichas pruebas se relacionan con las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

**A ESTE ORGANISMO**, atentamente pido se sirva:

**Único.**- Tener al suscrito presentando, con la calidad que se ha precisado, formulando en tiempo y forma las manifestaciones que a su Derecho corresponden, en vía de alegatos, dentro del expediente administrativo en que se actúa, para todos los fines que resulten conducentes.

[...]" (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos copia simple de una relación desagregada por los rubros **NOMBRE** y **CORREO INSTUCIONAL**.

IX. El 28 de octubre de 2019, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información<sup>2</sup>, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, dictó un acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

X. El 29 de octubre de 2019, se notificó a Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

XI. El 29 de octubre de 2019, se notificó al hoy recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el referido acuerdo de cierre de instrucción.

<sup>2</sup> Idem.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a checkmark, a circled 'a', and several initials.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000002119  
**Número de expediente:** RRA 11827/19  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como en los artículos 12, fracciones I, V y XXXV y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

**SEGUNDO.** El particular presentó una solicitud de acceso a la información, por virtud de la cual requirió a Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, señalando como modalidad de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la base de datos de los correos electrónicos institucionales del sujeto obligado.

En respuesta, Productora Nacional de Biológicos Veterinarios informó al particular que la información solicitada se encuentra disponible en internet en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de ese sujeto obligado, en específico, en la fracción VII "Directorio"; al respecto, proporcionó el vínculo electrónico para realizar la consulta de la información.

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia simple del oficio sin número de referencia ni fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al solicitante, en los mismos términos que el descrito en el antecedente II de la presente resolución.

Inconforme, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión ante este Instituto, a través del cual manifestó como agravio que en el vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado, no se encuentra la totalidad de los correos



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000002119  
**Número de expediente:** RRA 11827/19  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

electrónicos institucionales, ya que únicamente se encuentran los de los mandos medios y superiores.

Derivado de lo anterior, se advierte que la inconformidad del recurrente se encamina a atacar la entrega de información incompleta.

Asimismo, cabe señalar que el particular no manifestó inconformidad alguna con la orientación a un vínculo electrónico para consultar la información, ni con la información disponible en el mismo; aspectos que no formarán parte del análisis en la presente resolución por considerarse actos consentidos.

Cabe señalar que en ese sentido se ha pronunciado el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, en los siguientes términos:

**No. Registro:** 204,707  
**Jurisprudencia**  
**Materia(s):** Común  
**Novena Época**  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
II, Agosto de 1995  
**Tesis:** VI.2o. J/21  
**Página:** 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a circled 'a', a checkmark, and several initials.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios

**Folio de la solicitud:** 0846000002119

**Número de expediente:** RRA 11827/19

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuilitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005.  
Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar  
Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005.  
Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín  
Talavera.

Ahora bien, una vez admitido el presente recurso de revisión y notificado de ello a las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, mediante su oficio de alegatos, a través de la Dirección de Planeación y Administración, modificó su respuesta inicial, al tenor de las siguientes manifestaciones:

- En primer término, señaló que la información que publicó y actualizó al segundo trimestre del presente año en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, consiste en el directorio de todos los servidores públicos a partir de jefe de departamento o su equivalente y superiores.
- En ese sentido, precisó que tal y como lo refirió el solicitante, en dicha plataforma no se encuentra la información requerida por éste, por lo que se actualizará en el tercer trimestre del 2019 incluyendo personal operativo de base y confianza, para lo cual proporcionó el vínculo electrónico donde se podrá consultar la información una vez que se haya actualizado.
- No obstante lo anterior, precisó que en ese acto adjuntaba la información completa requerida por el solicitante.

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos copia simple de una relación desagregada por los rubros *NOMBRE* y *CORREO INSTUCIONAL*.

Ahora bien, en relación con las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado en su oficio de alegatos, se tiene que a dichas pruebas se les valora en términos de lo dispuesto por los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000002119  
**Número de expediente:** RRA 11827/19  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Época: Novena Época  
Registro: 179818  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XX, Diciembre de 2004  
Materia(s): Civil  
Tesis: I.4o.C.70.C  
Página: 1406

**PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios

**Folio de la solicitud:** 0846000002119

**Número de expediente:** RRA 11827/19

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

En el caso concreto, se tiene que las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado en su escrito de alegatos se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, toda vez que se tratan de la presuncional legal y humana, e instrumental de actuaciones.

Ahora bien, es importante precisar que en el artículo 162 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se prevé:

**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Derivado del análisis realizado por este Instituto, se advierte que el recurrente no se ha desistido del recurso, no ha fallecido, aunado al hecho de que el particular no amplió los términos de su requerimiento inicial al interponer su medio de impugnación.

Sin embargo, durante la secuela procedimental del presente medio de impugnación, el sujeto obligado **modificó su respuesta inicial** y, por tanto, el acto que dio origen al presente recurso de revisión.

No obstante lo anterior, este Instituto no guarda constancia de la notificación al recurrente de dicha respuesta complementaria por parte de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios; **motivo por el cual no resulta procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión.**

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio manifestado por el hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta notificada por parte



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios

**Folio de la solicitud:** 0846000002119

**Número de expediente:** RRA 11827/19

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO.** En el presente considerando, se analizará la normativa aplicable al caso que nos ocupa; en esa tesitura, el *Estatuto Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios*<sup>3</sup> dispone lo siguiente:

**Artículo 1.-** La Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, que para los efectos del presente Estatuto en lo sucesivo se le denominará como la "PRONABIVE", es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene por objeto la coordinación, la realización y orientación científica y tecnológica en materia de elaboración de productos biológicos, químicos farmacéuticos y antibióticos que se requieran para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades que por su importancia afectan la riqueza pecuaria así como aquellas actividades previstas en el Decreto Presidencial de Creación y el diverso que lo reforma y adiciona, así como los demás previstos en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la "PRONABIVE" contará con el Órgano Superior y las Unidades Administrativas siguientes:

...

**b) Unidades Administrativas:**

...

**IV.- Dirección de Planeación y Administración:**

...

**Artículo 25.-** Corresponde a la Dirección de Planeación y Administración los siguientes asuntos:

I. Vigilar las funciones administrativas de la Entidad;

II. Integrar y proponer los programas y presupuestos de recursos humanos, materiales, financieros, y tecnológicos de acuerdo a las metas de comercialización y producción;

<sup>3</sup> Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/422561/Estatuto\\_Organico\\_de\\_la\\_Productora\\_Nacional\\_de\\_Biologicos\\_Veterinarios.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/422561/Estatuto_Organico_de_la_Productora_Nacional_de_Biologicos_Veterinarios.pdf)

Handwritten marks and signatures in blue and brown ink, including a large blue checkmark, a blue signature, and other scribbles.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios

**Folio de la solicitud:** 0846000002119

**Número de expediente:** RRA 11827/19

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

III. Evaluar e informar mensualmente los avances y resultados de los programas y presupuestos; proponiendo a la Dirección General movimientos presupuestales con base en la normatividad vigente;

...

IX. Instrumentar, controlar y evaluar los programas de innovación y calidad administrativa, sistemas de información así como aquellos orientados a fomentar en el personal adscrito a la Entidad la cultura de racionalización del gasto, optimización de recursos y calidad total en el servicio público, conforme a los lineamientos que emitan las Dependencias Globalizadoras; así como proponer actividades para la mejora continua del ambiente laboral, y

X. Dictaminar y formalizar la estructura organizacional de la Entidad, con base en los lineamientos que establezcan las Dependencias Globalizadoras.

...

De la normativa en cita, se tiene que Productora Nacional de Biológicos Veterinarios es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la coordinación, realización y orientación científica y tecnológica en materia de elaboración de productos biológicos, químicos farmacéuticos y antibióticos que se requieran para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades que por su importancia afectan la riqueza pecuaria.

Al respecto, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, Productora Nacional de Biológicos Veterinarios contará con un órgano superior y diversas unidades administrativas, entre las cuales es posible identificar a la Dirección de Planeación y Administración.

En ese sentido, la Dirección de Planeación y Administración tiene, entre otras, atribuciones para vigilar las funciones administrativas de la Entidad; integrar y proponer los programas y presupuestos de recursos humanos, materiales, financieros, y tecnológicos de acuerdo a las metas de comercialización y producción; evaluar e informar mensualmente los avances y resultados de los programas y presupuestos; instrumentar, controlar y evaluar los programas de innovación y calidad administrativa, sistemas de información así como aquellos orientados a fomentar en el personal adscrito a la Entidad la cultura de racionalización del gasto, optimización de recursos y calidad total en el servicio público; así como dictaminar y formalizar la estructura organizacional de la Entidad.



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000002119  
**Número de expediente:** RRA 11827/19  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**CUARTO.** Ahora bien, derivado de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el hoy recurrente indicó como agravio la entrega de información incompleta.

Al respecto, cabe retomar que el particular solicitó a Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, señalando como modalidad de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la base de datos de los correos electrónicos institucionales del sujeto obligado.

En respuesta, Productora Nacional de Biológicos Veterinarios comunicó al particular que la información solicitada se encuentra disponible en internet en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de ese sujeto obligado, en específico, en la fracción VII "Directorio"; al respecto, proporcionó el vínculo electrónico para realizar la consulta de la información.

Posteriormente, al rendir sus alegatos, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Planeación y Administración, modificó su respuesta inicial, al tenor de las siguientes manifestaciones:

- En primer término, señaló que la información que publicó y actualizó al segundo trimestre del presente año en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, consiste en el directorio de todos los servidores públicos a partir de jefe de departamento o su equivalente y superiores.
- En ese sentido, precisó que tal y como lo refirió el solicitante, en dicha plataforma no se encuentra la información requerida por éste, por lo que se actualizará en el tercer trimestre del 2019 incluyendo al personal operativo de base y confianza, para lo cual proporcionó el vínculo electrónico donde se podrá consultar la información una vez que se haya actualizado.
- No obstante lo anterior, precisó que en ese acto adjuntaba la información completa requerida por el solicitante.

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos copia simple de una relación desagregada por los rubros *NOMBRE* y *CORREO INSTUCIONAL*.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000002119  
**Número de expediente:** RRA 11827/19  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Ahora bien, por lo que hace al procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para dar atención a las solicitudes de acceso de los particulares, los artículos 130 y 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 130.** Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**ARTÍCULO 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con las facultades, competencias o funciones que le sean conferidas, en el formato en que le sean solicitados, conforme a las características físicas de la información o del lugar en donde se encuentre.
- Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios

**Folio de la solicitud:** 0846000002119

**Número de expediente:** RRA 11827/19

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

En ese sentido, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, activó el procedimiento de búsqueda de la información requerida y turnó la solicitud de acceso que nos ocupa para su atención, a la **Dirección de Planeación y Administración**.

Para el caso concreto, derivado del análisis normativo desarrollado en el considerando tercero de la presente resolución, se tiene que la Dirección de Planeación y Administración tiene, entre otras, atribuciones para vigilar las funciones administrativas de la Entidad; integrar y proponer los programas y presupuestos de recursos humanos, materiales, financieros, y tecnológicos de acuerdo a las metas de comercialización y producción; evaluar e informar mensualmente los avances y resultados de los programas y presupuestos; instrumentar, controlar y evaluar los programas de innovación y calidad administrativa, sistemas de información así como aquellos orientados a fomentar en el personal adscrito a la Entidad la cultura de racionalización del gasto, optimización de recursos y calidad total en el servicio público; así como dictaminar y formalizar la estructura organizacional de la Entidad.

Por lo anterior, **es posible concluir que el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso a la información de mérito a la unidad administrativa competente para conocer de la información requerida.**

Ahora bien, cabe retomar que la inconformidad del hoy recurrente estriba en la entrega de información incompleta.

De ahí que Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, mediante su oficio de alegatos, **modificó su respuesta inicial.**

Al respecto, Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, a través de la Dirección de Planeación y Administración, precisó que la información publicada al segundo trimestre en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia consiste en el directorio de todos los servidores públicos a partir de jefe de departamento o su equivalente y superiores, por lo que se actualizaría en el trimestre posterior incluyendo personal operativo de base y confianza.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios

**Folio de la solicitud:** 0846000002119

**Número de expediente:** RRA 11827/19

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Derivado de lo previo, señaló que tal y como lo refirió el solicitante, en dicha plataforma no se encuentra la información requerida por éste; sin embargo, precisó que en ese acto adjuntaba la información completa requerida por el solicitante.

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos copia simple de una relación desagregada por los rubros *NOMBRE* y *CORREO INSTUCIONAL*, de la cual, para pronta referencia, se muestra un extracto a continuación:

NOMBRE	CORREO INSTITUCIONAL
Alberto AGM. García Martínez	alberto.garcia@pronabive.gob.mx
Alberto Israel Jaramillo Cortes	alberto.jaramillo@pronabive.gob.mx
Alejandro Britesca Cruz	alejandro.britesca@pronabive.gob.mx
Alejo Alcalá Briseño	alejo.alcala@pronabive.gob.mx
Alma Delia ADGR. González Rodríguez	alma.gonzalez@pronabive.gob.mx
Alma Erelza EAC. Camino	acamino@pronabive.gob.mx
Alma Rosa ARTP. Torres	Perez almatores@pronabive.gob.mx
Ana Karen Mateos Domínguez	karen.mateos@pronabive.gob.mx
Ana Magdalena Flores Flores	ana.flores@pronabive.gob.mx
Ángel AMB. Hernández Barrera	angel.hernandez@pronabive.gob.mx
Antonieta AJM. López Matías	alopez@pronabive.gob.mx
Anyeli Aguilar Pedraza	anyeli.aguilar@pronabive.gob.mx
Artemisa ANA. Hernández Alvarado	ahernandez@pronabive.gob.mx
Carlos CEP. Espinosa Pérez	carlos.espinosa@pronabive.gob.mx
Damián Monjaraz Bolaños	damián.monjaraz@pronabive.gob.mx
DePino DGD. Gutiérrez Domínguez	depino.gutierrez@pronabive.gob.mx
Dulce María DMEM. Estrada Millán	dulce.estrada@pronabive.gob.mx
Érika EDM. Díaz Martínez	ediaz@pronabive.gob.mx
Erika Concepción ECVC. Vázquez Ceja	erika.vazquez@pronabive.gob.mx
Erika Martínez Jiménez EMJ	erika.martinez@pronabive.gob.mx
Felipe Mendoza Figueroa	felipe.mendoza@pronabive.gob.mx
Fidel Benito Rodríguez Otero	fidel.rodriguez@pronabive.gob.mx
Filémon FCC. Cruz Cruz	filemon.cruz@pronabive.gob.mx
Filémón FRF. Reza Flores	freza@pronabive.gob.mx
Francisco FOR. Orejel Ramírez	francisco.orejel@pronabive.gob.mx
Gabriela Rodríguez Ramírez	gabriela.rodriguez@pronabive.gob.mx
Gladys Berenice GBSG. Sánchez García	gladys.sanchez@pronabive.gob.mx
Gregoria GMA. Martínez Arias	gmartinez@pronabive.gob.mx
Gregorio GMC. Martínez Correa	gregorio.martinez@pronabive.gob.mx
Griselda GGG. García Gamba	griselda.garcia@pronabive.gob.mx
Igor Francisco Romero Sosa	igor.romero@pronabive.gob.mx
Javier JEH. Suncio Hernández	jsuncio@pronabive.gob.mx
Jorge Alejandro JAVG. Vilchis Gómez	jorge.vilchis@pronabive.gob.mx
José Ernesto JEDP. Domínguez Pérez	ernesto.dominguez@pronabive.gob.mx
Jose Humberto Rioverde Galindo	jose.rioverde@pronabive.gob.mx
Jose Juan JJOH. Ordaz Hernández	jose.ordaz@pronabive.gob.mx
Josefina JFG. Figueroa Gasca	josefina.figueroa@pronabive.gob.mx
Juan Pablo García Arenas	juanpablo.garcia@pronabive.gob.mx



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios**  
**Folio de la solicitud: 0846000002119**  
**Número de expediente: RRA 11827/19**  
**Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña  
Llamas**

Ulana LLM. Iñones Maldonado	ulana.limonas@pronabive.gob.mx
Lourdes LR. Romero Pérez	lromero@pronabive.gob.mx
Magaly Vázquez Alvarzin	magaly.verquez@pronabive.gob.mx
Margarita MGV. García Villalobos	margarita.garcia@pronabive.gob.mx
Margarita MJP. López Pérez	mlopez@pronabive.gob.mx
Maria Beatriz MBR. Ramírez Santos	mbrs@pronabive.gob.mx
Marta del Carmen MCGM. Guadarrama Martínez	mguadarrama@pronabive.gob.mx
Maria Eugenia MERV. Robles Vázquez	maria.robles@pronabive.gob.mx
Maria Teresa MTTVA. Vigaray Alarcón	teresa.vigaray@pronabive.gob.mx
Mario Alberto MACC. Cadenas Castillo	mario.cadenas@pronabive.gob.mx
Mario Cadena Aguilar	mario.cadena@pronabive.gob.mx
Mario MGR. González Rosales	mario.gonzalez@pronabive.gob.mx
Martha Eugenia MERI. Rocha Lona	mrocha@pronabive.gob.mx
Martha García Olvera	martha.garcia@pronabive.gob.mx
Martha Laura MUGM. Gómez Méndez	mlgomez@pronabive.gob.mx
Mayra Lucía MURJ. Reyes García	mayra@pronabive.gob.mx
Miroslava Marin Ramírez	miroslava.marin@pronabive.gob.mx
Osni Antonio OAMB. Montoya Rangel	osni.montoya@pronabive.gob.mx
Reyna RM. López Matos	reyna.lopez@pronabive.gob.mx
Ricardo RRJ. Reyes González	rreyes@pronabive.gob.mx
Ricardo RRR. Reyes Rivera	ricardo.reyes@pronabive.gob.mx
Roberto Abraham RAMR. Mar Reyes	rmar@pronabive.gob.mx
Saib STB. Torres Benítez	saib.torres@pronabive.gob.mx
Sara Yasmín SYMI. Mohai Jiménez	symohai@pronabive.gob.mx
Sergio Luis David SLDMS. Morales Sánchez	sergio.morales@pronabive.gob.mx
Silvia SRG. Rivera García	silvia.rivera@pronabive.gob.mx
Sindicato SUTP. I/T PRONABIVE	sindicato@pronabive.gob.mx
Susana SMH. Martínez Hernández	smartinez@pronabive.gob.mx
Tonatiuh Carlos TCOH. Carrillo Herrera	tonatiuh.carrillo@pronabive.gob.mx
Victor VHA. Heras Álvarez	victor.heras@pronabive.gob.mx
Violeta VCA. Castillo Arregui	violeta.castillo@pronabive.gob.mx

Derivado de lo anterior, se tiene que la relación que el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos contiene los correos electrónicos institucionales de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, los cuales, de conformidad con lo manifestado por el sujeto obligado en su oficio de alegatos, constituye la totalidad de la información requerida por el particular.

Así las cosas, es dable concluir que Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, a través de la modificación de su respuesta y en atención al agravio del particular, proporcionó la información de interés del hoy recurrente.

Sin embargo, aun y cuando Productora Nacional de Biológicos Veterinarios remitió a este Instituto la información con la cual se atiende la inconformidad del hoy recurrente; lo cierto es que no se advierte que dicha información la haya hecho del conocimiento del particular, razón por la cual no es posible tener por atendida la solicitud de acceso.

En consecuencia, toda vez que no existe constancia alguna que dé cuenta de la notificación a través de la que se comunique al particular la totalidad de los correos electrónicos institucionales de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios; no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso del hoy recurrente.

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner, including a blue checkmark, a blue lightning bolt, and a blue signature.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000002119  
**Número de expediente:** RRA 11827/19  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

En atención a lo anteriormente expuesto, este Instituto considera que el agravio del particular aquí analizado, resulta **FUNDADO**.

Por lo anterior, este Instituto determina procedente **MODIFICAR** la respuesta de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, y se le **INSTRUYE** a efecto de que entregue al particular la relación que contiene la totalidad de los correos electrónicos del sujeto obligado, misma que adjuntó a su oficio de alegatos.

En ese sentido, el sujeto obligado deberá entregar al particular la información a través de la dirección que señaló para efecto de notificaciones, misma que fue registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **modifica** la respuesta emitida por Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 157 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye a Productora Nacional de Biológicos Veterinarios para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 084600002119  
**Número de expediente:** RRA 11827/19  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud: Productora Nacional de Biológicos  
Veterinarios

Folio de la solicitud: 0846000002119

Número de expediente: RRA 11827/19

Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña  
Llamas

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendo Evgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdoba  
Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRA 11827/19, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 30 de octubre de 2019.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp: RRA 11827/19

Sujeto Obligado: Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado procesal del expediente RRA 11827/19, en el que:

**A)** El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** para que:

*"...entregue al particular la relación que contiene la totalidad de los correos electrónicos del sujeto obligado, misma que se adjuntó a su oficio de alegatos." (Sic)*

**B)** El once de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

- Copia de pantalla del correo electrónico de misma fecha a la de su recepción, enviado por el sujeto obligado a la parte recurrente.
- Documento electrónico en formato PDF denominado "LISTA DE CORREOS-19.pdf".

**C)** El once de noviembre de dos mil diecinueve, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6°, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido; 28, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, difundido en el medio oficial indicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene al sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias de cuenta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o correo electrónico, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

*(Handwritten marks: a circled 'a', a blue 'a', and a blue 'S')*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp: RRA 11827/19

Sujeto Obligado: Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.

**SEGUNDO.-** Se hace constar que el término de **cinco días** concedido al particular, **a través de la vista del once de noviembre de dos mil diecinueve**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del doce al diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, dejándose de contar los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de noviembre de la presente anualidad, por haber sido inhábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, acorde con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de tres de octubre de dos mil diecinueve, para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho**.

**CUARTO.-** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios a que entregara al particular la relación que contiene la totalidad de los correos electrónicos del sujeto obligado, misma que se adjuntó a su oficio de alegatos.

En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado entregó al particular la relación que contiene la totalidad de los correos electrónicos del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el sujeto obligado, acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que realizó la entrega de lo solicitado en dicha resolución, consecuentemente, **se tiene por cumplida**.

**QUINTO.-** Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.-** Se hace de conocimiento de la parte recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp: RRA 11827/19

Sujeto Obligado: Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.

Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

**OCTAVO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Fernando García Limón**  
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

MEGR/FCA



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
24 DE ENERO DE 2020  
Anexos del Acta de Sesión

# ANEXO IV

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ignacio Zaragoza #75, Col. Lomas Altas, CP: 11950, Miguel Hidalgo, CDMX. Tel. 01 (55) 3618 0422 [www.gob.mx/pronabive](http://www.gob.mx/pronabive)



**2020**  
LEONA VICARIO  
BENEFICIA MADRE DE LA PATRIA

*Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.*





### Solicitud de Información

Número de Folio 084600001819

**Datos PNT:**

Usuario ROMARIO1789

**Solicitante:**

Nombre o Razón Social ROMARIO ALTMIRA SALIN

**Representante:**

Domicilio: Calle VALLE, No. 23 43 Colonia Emiliano Zapata (el Setenta) C.P. 35220, MAPIMI, Durango, México

**Unidad de enlace:**

Dependencia o entidad: PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 (en el caso de solicitudes de acceso a la información pública) y 24 (para las solicitudes de acceso a datos personales) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 9 de septiembre de 2019.

Al haber enviado su solicitud por medio electrónico, acepta que las notificaciones y resoluciones que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley referida, en esta página, misma que se obliga a consultar para dar seguimiento a su solicitud. En el caso de acceso a datos personales se expedirán copias simples o certificadas. La entrega de éstos se hará en el domicilio de la Unidad de Transparencia del solicitante mediante correo certificado con notificación.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio que se indica en este acuse, en la página de internet con dirección:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Si por alguna falla técnica del sistema, no pudiera abrir las notificaciones y resoluciones que se pongan a su disposición en esta página, deberá informarlo a la unidad de transparencia de la dependencia o entidad a la que solicitó información en un plazo de 5 días hábiles, a fin de que se le notifique por otro medio.

**Plazo de respuesta a la solicitud de acceso a información pública:**

Conforme se establece en los artículos 132 y 136 de la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud, son los siguientes:

Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición la información, así como en su caso, el costo:	20 días hábiles	(08/10/2019)
Notificación en caso de que la información solicitada no sea de competencia de la dependencia o entidad:	3 días hábiles	(12/09/2019)
Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar la información solicitada:	5 días hábiles	(17/09/2019)
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud:	20 días hábiles	(08/10/2019)
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	30 días hábiles	(22/10/2019)
Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:	30 días hábiles	

Conforme se establece en el artículo 24 la Ley referida, los tiempos de respuesta o posibles notificaciones referentes a su solicitud de acceso a datos personales, son los siguientes:

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large '9' and a lightning bolt symbol.

10 días hábiles (24/09/2019)	Respuesta a la solicitud, indicando la forma y medio en que se pondrá a su disposición los datos personales, así como en su caso, el costo:
10 días hábiles (24/09/2019)	Requerimiento para proporcionar elementos adicionales o corregir información que permitan localizar los datos solicitados:
10 días hábiles (24/09/2019)	Acceso o envío de información una vez que indique el medio y forma de entrega y de tener costo, una vez efectuado el pago:

5

6  
 p.  
 9  
 2

2

1. Las solicitudes recibidas después de las 18:00 horas de un día hábil o en un día inhábil, se dan por recibidas al día hábil siguiente.
2. La solicitud deberá enviarse a la unidad de transparencia competente, reiniciándose el proceso de solicitud y los plazos de respuesta.
3. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta.
4. El solicitante deberá acreditar su identidad para recibir los datos personales con credencial de elector, cartilla del servicio militar, cédula profesional o pasaporte. La entrega de dichos datos se hará en la Unidad de Transparencia (si decide recogerlos personalmente) o le serán enviados por medio de correo certificado con notificación. Si desea nombrar a un representante legal para que reciba sus datos, dicho representante deberá acudir directamente a la Unidad de Transparencia para acreditar tal representación y recibir los datos personales.
5. La reproducción de los datos personales solicitados, únicamente podrá ser en copias simples (sin costo) o en copias certificadas (con costo). En caso de que usted haya realizado una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, las copias simples generarán un costo.



Plataforma Nacional de Transparencia



08/09/2019 05:48:14 PM

### Solicitud de Información

Número de Folio 0846000001819

**Descripción de la solicitud:**

**Datos del solicitante**

Nombre:	ROMARIO
Primer Apellido:	ALTMIRA
Segundo Apellido:	SALIN

**Domicilio (para recibir notificaciones)**

Calle:	VALLE
Número Exterior:	23
Número Interior:	43
Colonia:	Emiliano Zapata (el Setenta)
Entidad Federativa:	Durango
Delegación o Municipio:	MAPIMI
Código Postal:	35220
Teléfono:	
Correo electrónico:	deser@hotmail.com

**Datos adicionales del solicitante para fines estadísticos:**

Sexo:	Masculino
Fecha de Nacimiento:	05/09/1980
Ocupación:	Ámbito Empresarial - Servicios a la ciudadanía
Otra Ocupación:	
Nivel Educativo:	Licenciatura terminada
Otro Nivel Educativo:	
Derecho de Acceso:	Publicidad del Gobierno Municipal
Otro Derecho de Acceso:	
Lengua Indígena:	
Entidad:	
Municipio o Localidad:	
Medio Recepción:	
Formato de Acceso:	
Pueblo Indígena:	
Nacionalidad:	
Medidas de Accesibilidad:	

*Handwritten marks and signatures:*  
 A large blue scribble resembling a stylized 'Q' or '9' is present on the right side of the page.  
 Below it, there are several handwritten initials and marks in blue ink, including what appears to be 'a', 'r', and 'JH'.

**Solicitud de información a**

Dependencia o entidad: PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

**Modalidad en la que se prefiere se le otorgue acceso a la información, de estar disponible en dicho medio**

Modalidad de entrega: Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información:**

1.- solicito me proporcionen los recibos de nomina del titular de la unidad juridica de marzo de 2019 a la segunda quincena de agosto del presente año. 2.- listado de los asuntos laborales que tiene en la entidad. 3.- cuantos asuntos laborales tienen en lcontra de la entidad y proporcionarme los nombre, numero de expediente y la autoridad que conoce del mismo. 4.- estatus de cada expediente laboral encontra de la entidad. 5.- cuatos laudos condenatorios les han notificado en la entidad y monto de los mismos. 6.- monto que se ha pagado por celebracion de convenios laborales de enero 2018 a agosto 2019.

**Otros datos para su localización:**

null

Archivo de la descripción recibido con código:

Autenticidad de la información:

e577463d2c8147219d752d115800c685

Autenticidad del acuse

a60dbff87f004614043d320b872c8008

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y aclaraciones.



**N° de Oficio JBK.091/2019**  
**Ciudad de México a 27 de septiembre de 2019**

Asunto: Respuesta a solicitud de información número 0846000001819.

**LIC. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS**  
**PRESENTE**

En relación con la solicitud de acceso a la información con folio 0846000001819, turnada a esta Dirección General, mediante oficios UT/031/2019 y UT/034/2019, y de acuerdo a la información que le compete a esta Dirección, se da respuesta en los siguientes términos:

Los numerales 2 (listado de los asuntos laborales), 3 (nombre, número de expediente y autoridad) y 4 (estatus de cada expediente), se contestan a continuación:

No.	DEMANDADO	TRIBUNAL O JUZGADO	ESTADO PROCESAL
1.-	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	DESAHOGO DE PRUEBAS.
2.-	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	PENDIENTE DE DICTAMEN.
3.-	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 6 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	DESAHOGO DE PRUEBAS.
4.-	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	EN DICTAMEN.
5.-	EXCEL TECHNICAL SERVICES, S.A. DE C.V. Y PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	EN AMPARO DIRECTO.
6.-	CUBIK XESTION S DE R.L. DE C.V. Y PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL NÚMERO 6 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	DESAHOGO DE PRUEBAS.
7.-	OIRSA Y PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL NÚMERO 11 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES. (ETAPA INICIAL)

*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



*Handwritten initials in blue ink.*



**N° de Oficio JBK.091/2019**

**Ciudad de México a 27 de septiembre de 2019**

Respecto al numeral 3, no se proporciona el nombre, por considerarse un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable y el número de expediente por considerarse un dato que pueda identificar a una persona física, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5.- Se ha notificado un laudo a esta Entidad el cual señala una condena por la cantidad de \$212,237.94

6.- Se ha pagado un monto de \$4,342,611.64

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR**

**MVZ. IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA**

c.c.e.p. Ing. Osiel Antonio Montoya Rangel.- Titular del Órgano Interno de Control en la PRONABIVE.-Presente.  
Archivo.- Unidad Jurídica.-





**Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud:**  
**Productora Nacional de Biológicos Veterinarios**  
**Folio: 084600001819**  
**Recurrente: Romario Altmira Salin**  
**Expediente: RRA 12927/19**  
**Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford**

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Visto para acordar el recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, recibido en este Instituto el **catorce de octubre de dos mil diecinueve**, en el que impugna la respuesta de la **Productora Nacional de Biológicos Veterinarios**. -----

Toda vez que el Comisionado Ponente es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XIII; 37; 41, fracción II; 142; 143; 150 y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 21, fracción II, 146, 147 y 148, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis; 12, fracciones I y V, y 18, fracciones V y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; 3º y 4º del Decreto de creación del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos; así como, Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; Primero, Segundo, así como las disposiciones 10, 20, 28 y 31 del *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Federación*; y con fundamento en los puntos Primero y Segundo, fracciones I, III, IV, V y VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario



**Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio:** 0846000001819  
**Recurrente:** Romario Altmira Salin  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

Oficial de la Federación el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete; a continuación se acuerda lo siguiente: -----

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el escrito de interposición del recurso de revisión por parte del recurrente al rubro citado. -----

**SEGUNDO:** Una vez analizado el recurso de revisión promovido por la parte recurrente, se advierte que fue presentado en tiempo y forma, en términos de lo dispuesto en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que **se admite a trámite** de conformidad con lo previsto en el artículo 156, fracción I del mismo ordenamiento. -----

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 156, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fórmese el expediente respectivo con el presente acuerdo, las constancias relativas a la gestión de la solicitud de acceso a la información y el recurso de revisión. -----

Se pone a disposición de las partes el presente expediente para que dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se haya notificado el presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga. Asimismo, con copia del presente acuerdo y el escrito recursal córrase traslado al Comité de Transparencia del sujeto obligado citado al rubro, a través de su Unidad de Transparencia. -----

**CUARTO:** Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo mencionado en el numeral anterior podrán ofrecer todo tipo de pruebas excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho, de igual forma dentro del mismo plazo podrán formular alegatos. -----

**QUINTO:** Se hace saber al sujeto obligado que este Instituto no estará obligado a atender la información remitida una vez decretado el cierre de instrucción. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



**Sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud:**  
**Productora Nacional de Biológicos Veterinarios**  
**Folio: 0846000001819**  
**Recurrente: Romario Altmira Salin**  
**Expediente: RRA 12927/19**  
**Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford**

Instituto Nacional de Transparencia,  
 Acceso a la Información y  
 Protección de Datos Personales

**SEXTO:** Se tiene por señalado como medio para recibir todo tipo de notificaciones del recurrente, indistintamente, a través del correo electrónico: **deser@hotmail.com** y el domicilio físico ubicado en la calle Valle, número 23, interior 43, colonia Emiliano Zapata (el Setenta), municipio Mapimi, Durango, código postal 35220. -----

**SÉPTIMO:** Notifíquese a la parte recurrente el presente acuerdo en el medio autorizado para tal efecto y, por el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia. -----

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO RECURSO DE REVISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA<sup>1</sup>**

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS Y PONENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LICENCIADO OMAR CORTÉS ROJAS.** -----

GC/OGCS

<sup>1</sup> AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO RECURSO DE REVISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

\* Los datos personales que se tratan no son de carácter obligatorio, ni es posible atribuirles calidad, ya que no son verificables.

\* El aviso simplificado se notifica en el primer acuerdo que recae al asunto debido a que existe una diversidad de vías para la presentación del medio de impugnación.

**PONENCIA DEL COMISIONADO OSCAR MAURICIO GUERRA FORD**

"El Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informamos lo siguiente.

Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para las siguientes finalidades primarias que son necesarias para la recepción, sustanciación, resolución de los recursos de revisión y, en su caso, seguimiento del cumplimiento de la resolución de este medio de defensa:

1. Para dar seguimiento y control al procedimiento;
2. Para realizar las notificaciones, actuaciones y diligencias necesarias para la sustanciación y resolución del recurso de revisión;
3. Para asesorar a los titulares, representantes legales o terceros interesados, en caso de ser necesario;
4. Para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución;
5. Para la realización de actuaciones necesarias ante las instancias competentes en caso de impugnación de la resolución del recurso de revisión.
6. Para dar vista al Órgano Interno de Control de los sujetos obligados, en caso de detectar posibles infracciones a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados al sustanciar el recurso de revisión.

Los datos no son utilizados para finalidades secundarias o adicionales a las ya señaladas. Salvo que usted hubiera proporcionado de manera voluntaria los datos estadísticos requeridos en el Formato para la Presentación de los Recursos de Revisión, en cuyo caso éstos serán tratados para fines estadísticos y de manera que no lo hagan identificable.

No se realizan transferencias que requieran del consentimiento del titular.

Usted podrá consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral en el Centro de Atención a la Sociedad del INAI o en el portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).



**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
Dirección de Planeación y Administración  
Unidad de Transparencia

**Número de Oficio UT/045/2019**  
**Ciudad de México a 31 de octubre de 2019**

**Asunto:** Se rinde Informe, con relación al Recurso de Revisión deducido por **Romario Altamira Salin**.  
**Expediente No. RRA 1297/19.**

**LIC. OMAR CORTES ROJAS.**

**Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información en la**

**Oficina del Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**P R E S E N T E**

**EL SUSCRITO, LIC. FIDEL BENITO RODRIGUEZ OTERO, EN MI CALIDAD DE TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del Organismo Público Descentralizado Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, en lo sucesivo "PRONABIVE", sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ante Usted respetuosamente comparezco a exponer:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al punto tercero del Acuerdo emitido por ese Organismo, de fecha 27 de septiembre de 2019, dentro del expediente que se precisa al rubro, proveído que fuese notificado a la Promovente el día 22 de la propia mensualidad, estando en tiempo y forma se formulan las manifestaciones que al interés de quien suscribe corresponden, con relación al acto que ante esa H. Instancia ahora se recurre, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

**ALEGATOS**

I.- Resulta ser del todo improcedente, por carecer de fundamento legal alguno, el recurso de revisión que deduce **Romario Altamira Salin**, habida cuenta que la respuesta que ahora controvierte se ajustó al marco legal que le resulta aplicable.

Contrario a lo aseverado por **Romario Altamira Salin**, la respuesta contenida en el oficio No. JBK.091/2019, datado el 27 de septiembre del presente año, que recayó a su solicitud, identificada bajo el folio No. 0846000001819, fue emitida puntualmente motivada y fundada.



Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large red signature and the word 'Página' written vertically.



**Número de Oficio UT/045/2019**

**Asunto:** Se rinde Informe, con relación al Recurso de Revisión deducido por **Romario Altamira Salin**.  
**Expediente No. RRA 1297/19.**

**II.-** En efecto, tal y como en su oportunidad se le informó a **Romario Altamira Salin** "Respecto al numeral 3, no se proporciona el nombre, por considerarse un dato personal concerniente a una persona física identificado o identificable y el número de expediente por considerarse un dato que pueda identificar a una persona física, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública."

Ahora bien derivado a lo anterior, con la llegada de las nuevas tecnologías y las redes sociales, la libre circulación de información por la red se ha hecho inevitable y esto adquiere especial importancia cuando se tratan datos de carácter personal, la ley recoge la definición de tratamiento de datos como "cualquier operación o procedimiento técnico, sea o no automatizado, que permita la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, consulta, utilización, cancelación, bloqueo o supresión, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias".

Debemos tener en cuenta que el tratamiento de datos de carácter personal debe tener siempre el consentimiento por parte de los afectados. Ninguna empresa u organización puede utilizar los datos de un individuo o familia sin la aprobación explícita por parte de ellos y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Además, un consentimiento no supone la aprobación de forma atemporal del tratamiento. Se trata de un derecho revocable y los individuos podrán negarse al uso de sus datos siempre que encuentren motivos para ello (motivos legítimos y fundados en todo caso).

Es de importancia la verificación de las condiciones legales que supone la cesión de datos personales así como la inscripción en registros web o plataformas, ya que en ocasiones estos datos pueden cederse a terceros de los que se tiene conocimiento en un primer término.

Al respecto de publicarse los datos personales, ello traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos que únicamente conciernen a los ahí mencionados, como personas físicas y los dejarían en un estado de incertidumbre jurídica del uso que se le pudiese dar a dicha información.

*Handwritten signature in blue ink*



*Handwritten signature in blue ink*





**Número de Oficio UT/045/2019**

**Asunto:** Se rinde Informe, con relación al Recurso de Revisión deducido por **Romario Altamira Salin**.  
**Expediente No. RRA 1297/19.**

Se estaría incumpliendo con la norma ya establecida en la Ley General de Protección de Datos personales y la propia Ley de Transparencia.

A mayor abundamiento debe expresarse que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información por lo que dichos datos se consideran de carácter confidencial.

En otras palabras, la información referida constituye datos personales considerados confidenciales de conformidad con la legislación vigente en la materia, ya que su uso y destino dependen de una decisión del titular y requiere de su consentimiento para su divulgación, los cuales podrían afectar la esfera privada de la persona en caso de ser divulgados.

Así, de publicarse la referida información, se estarían afectando sus derechos a la vida privada y a la protección de los datos personales, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual específicamente en su artículo 16, segundo párrafo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como su oposición, en los términos que fije la ley.

Ahora bien, los originales de los documentos de referencia se encuentran en custodia de la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, su clasificación no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso al mismo, el titular, su representante y los servidores públicos facultados para ello.

Lo anterior, permite demostrar de forma irrefutable, tal y como se ha afirmado, lo improcedente, por infundada, de la pretensión que a través de esta vía deduce el C. **Romario Altamira Salin**, habida cuenta que no se ajusta al marco legal que le resulta aplicable.

**III.-** Con base en las consideraciones fácticas y jurídicas que han quedado expuestas, es que, en efecto, este Organismo Descentralizado le informo al requirente que dicha información es confidencial por contener datos considerandos dentro del margen legal como datos personales, inclusive en estricto acatamiento del Derecho de petición que a favor de todo Gobernado se consagra a través del artículo 8 de la Constitución



*Handwritten signature*



**Número de Oficio UT/045/2019**

**Asunto:** Se rinde Informe, con relación al Recurso de Revisión deducido por **Romario Altamira Salin.**  
**Expediente No. RRA 1297/19.**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, viéndose actualizado en la especie el siguiente criterio, sustentado en jurisprudencia, por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

*Registro: 162603*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXIII, Marzo de 2011*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: XXI.1o.P.A. J/27*

*Pág.: 2167*

**DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS.-** El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, **sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constrañe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.**





**Número de Oficio UT/045/2019**

**Asunto:** Se rinde Informe, con relación al Recurso de Revisión deducido por **Romario Altamira Salin.**  
**Expediente No. RRA 1297/19.**

*Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito.*

*Amparo en revisión 225/2005.- \*\*\*. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo directo 229/2005.- José Domingo Zamora Arriola. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 23/2006.- Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Amparo en revisión 361/2006.- Sixto Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano.*

*Inconformidad 2/2010.- Amanda Flores Aguilar. 11 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Adriana Barrera Barranco. Secretaria: María Trifonía Ortega Zamora.*

**P R U E B A S**

Con fundamento en la fracción IV del artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desde luego, se ofrece como prueba de parte de la Promovente el siguiente medio de convicción:

- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** de todo lo referente al presente que obre en el expediente, en cuanto beneficie a los intereses de esta Productora.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** de todo lo referente al presente, en cuanto beneficie a los intereses de esta productora.
- Dichas pruebas se relacionan con las manifestaciones vertidas en el presente escrito.





**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

**PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
Dirección de Planeación y Administración  
Unidad de Transparencia

**Número de Oficio UT/045/2019**

**Asunto:** Se rinde Informe, con relación al Recurso de Revisión deducido por **Romario Altamira Salin.**  
**Expediente No. RRA 1297/19.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

**A ESTE ORGANISMO,** atentamente pido se sirva:

**Único.-** Tener al suscrito presentando, con la calidad que se ha precisado, formulando en tiempo y forma las manifestaciones que a su Derecho corresponden, en vía de alegatos, dentro del expediente administrativo en que se actúa, para todos los fines que resulten conducentes.

**“PROTESTO LO NECESARIO”  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**LIC. FIDEL BENITO RODRIGUEZ OTERO**

c.c.e.p. MVZ. Igor F. Romero Sosa.- Director General de la PRONABIVE. ([igor.romero@pronabive.gob.mx](mailto:igor.romero@pronabive.gob.mx))  
ING. Osiel Antonio Montoya Rangel.- Titular del Órgano Interno de Control en la PRONABIVE  
([osiel.montoya@pronabive.gob.mx](mailto:osiel.montoya@pronabive.gob.mx))  
Archivo. Unidad Jurídica.- ([unidad.juridica@pronabive.gob.mx](mailto:unidad.juridica@pronabive.gob.mx))

FBRO/ara



Página 6



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado que guarda el expediente identificado con el número **RRA 12927/19**, relativo al recurso de revisión señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por la **Productora Nacional de Biológicos Veterinarios**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte interesada requirió, mediante entrega por internet, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud de información:** 1.- solicito me proporcionen los recibos de nomina del titular de la unidad juridica de marzo de 2019 a la segunda quincena de agosto del presente año. 2.- listado de los asuntos laborales que tiene en la entidad. 3.- cuantos asuntos laborales tienen en lcontra de la entidad y proporcionarme los nombre, numero de expediente y la autoridad que conoce del mismo. 4.- estatus de cada expediente laboral encontra de la entidad. 5.- cuatos laudos condenatorios les han notificado en la entidad y monto de los mismos. 6.- monto que se ha pagado por celebracion de convenios laborales de enero 2018 a agosto 2019. (Sic)

II. El once de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, le requirió información adicional al recurrente, en el tenor siguiente:

En respuesta al oficio UT/031/2019 emitido por la Unidad de Transparencia dirigido a la Unidad jurídica a mi cargo respecto a la solicitud de información número 0846000001819, se da respuesta a las preguntas 2,3,4, 5 y 6 de la misma en los siguientes términos:

Respecto a la pregunta 6, se requiere mayor información y por ello se necesita que la persona solicitante responda: ¿A qué tipo de convenios laborales se refiere?, ya que existen distintos tipos de convenios laborales con naturaleza distinta y diferentes efectos legales se producen en cada caso.

III.- El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el solicitante desahogo la solicitud:

buenas tardes, en relacion al requerimiento solicitado se contesta lo siguiente:  
Me refiero a los convenios celebrados dentro y fuera de juicio.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large blue signature and several initials.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

solicito que sean los convenios hasta el día 22 de septiembre de 2019.

ademas solicito lo siguiente:

- 1.- registro de entrada y salida del personal del OIC TODO EL PERSONAL DE MAYO 2019 A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
- 2.- SOLICITO EL HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL DEL OIC QUE HORARIO TIENEN DE MARZO DE 2019 A 15 SEPTIEMBRE DE 2019, Y SI HUBO ALGUNA MODIFICACION FAVOR DE INFORMAR TAMBIEN. (Sic)

IV.- El nueve de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la respuesta siguiente:

Se adjuntan oficios JBK.091/2019 y JBK.05.01/070/2019 emitidos por la Dirección General y por la Unidad de Recursos Humanos y Capacitación respectivamente, por ser las áreas competentes de atender a su requerimiento de información. Ambas respuestas contienen información confidencial, misma que se presentó ante el Comité de Transparencia de esta entidad, en su cuarta sesión extraordinaria del presente año, resolviendo con la aprobación de clasificar la información confidencial en ambos casos.

Para consultar el acta y resolución de la sesión, podrá hacerlo a través de la siguiente liga y a partir del mes de noviembre 2019, mes en el que se encontraran publicados dichos documentos:

[http://189.201.133.138/transparencion/comite\\_transparencia.aspx](http://189.201.133.138/transparencion/comite_transparencia.aspx)

Cualquier duda o aclaración, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia o acudir a nuestras instalaciones:

A dicha atención, el sujeto obligado adjuntó digitalización de las siguientes constancias:

- Oficio número JBK.091/2019, del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, en los siguientes términos:

En relación con la solicitud de acceso a la información con folio 0846000001819, turnada a esta Dirección General, mediante oficios UT/031/2019 y UT/034/2019, y de acuerdo a la información que le compete a esta Dirección, se da respuesta en los siguientes términos:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Los numerales 2 (listado de los asuntos laborales), 3 (nombre, número de expediente y autoridad) y 4 (estatus de cada expediente), se contestan a continuación:

No.	DEMANDADO	TRIBUNAL O JUZGADO	ESTADO PROCESAL
1.-	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	DESAHOGO DE PRUEBAS
2.-	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	PENDIENTE DE DICTAMEN
3.-	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 6 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	DESAHOGO DE PRUEBAS
4.-	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	EN DICTAMEN
5.-	EXCEL TECHNICAL SERVICES, S.A. DE C.V. Y PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	EN AMPARO DIRECTO
6.-	CUBIK XESTION S DE R.L. DE C.V. Y PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 6 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	DESAHOGO DE PRUEBAS
7.-	OIRSA Y PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 11 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	AUDENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES (ETAPA INICIAL)

Respecto al numeral 3, no se proporciona el nombre, por considerarse un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable y el número de expediente por considerarse un dato que pueda identificar a una persona física, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

5.- Se ha notificado un laudo a esta Entidad el cual señala una condena por la cantidad de \$212,237.94

6.- Se ha pagado un monto de \$4,342,611.64

- Oficio número JK.05.01/070/2019, del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de recursos Humanos y Capacitación, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado o a nombre del sujeto obligado, en los siguientes términos:

En atención al oficio UT/031/2019 referente a la solicitud de información con folio 0846000001819; se da respuesta al numeral 1:

#### HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DEL PERSONAL DEL OIC

- El personal de mando tiene horario enunciativo de lunes a viernes de 9 a 17 hrs. que no es limitativo.
- El horario del personal operativo es de 10:00 a 18:00 horas ya partir del 19 de agosto hasta el 15 de septiembre se modificó de 8:00 a 16:00 hrs.

Se adjunta recibos de nómina del Titular de la Unidad Jurídica y registros de asistencia del personal del OIC.

- Tabla que contiene el reporte general, con fecha de cuatro de abril de dos mil diecinueve, con los siguientes rubros de información; "NOMBRE DEL EMPLEADO", "FECHA", "HR ENTRADA", "HR SALIDA" e "INCIDENCIA", mismo que consta en una foja útil.
- Tabla que contiene el reporte general, con fecha de ocho de mayo de dos mil diecinueve, con los siguientes rubros de información; "NOMBRE DEL EMPLEADO", "FECHA", "HR ENTRADA", "HR SALIDA" e "INCIDENCIA", mismo que consta en una foja útil.
- Tabla que contiene el reporte general, con fecha de siete de junio de dos mil diecinueve, con los siguientes rubros de información; "NOMBRE DEL EMPLEADO", "FECHA", "HR ENTRADA", "HR SALIDA" e "INCIDENCIA", mismo que consta en una foja útil.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circled 'a' and other illegible marks.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

- Tabla que contiene el reporte general, con fecha de ocho de julio de dos mil diecinueve, con los siguientes rubros de información; "NOMBRE DEL EMPLEADO", "FECHA", "HR ENTRADA", "HR SALIDA" e "INCIDENCIA", mismo que consta en una foja útil.
- Tabla que contiene el reporte general, con fecha de ocho de agosto de dos mil diecinueve, con los siguientes rubros de información; "NOMBRE DEL EMPLEADO", "FECHA", "HR ENTRADA", "HR SALIDA" e "INCIDENCIA", por duplicado, mismo que consta en dos fojas útiles.
- Tabla que contiene el reporte general, con fecha de ocho de octubre de dos mil diecinueve, con los siguientes rubros de información; "NOMBRE DEL EMPLEADO", "FECHA", "HR ENTRADA", "HR SALIDA" e "INCIDENCIA", mismo que consta en una foja útil.
- Recibos de nómina entre el periodo de uno de marzo de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, mismos que constan en trece fojas útiles.
- Tabla intitulada "índice de datos testados", de contenido siguiente:

Nota	Dato Testado	Se elimina	Fundamento	Motivación
1-12 (De 13 recibos de nómina de la primera quincena de marzo a la segunda quincena de agosto)	No. De Trabajador, Nombre, CURP, RFC, No. ISSSTE, Folio Fiscal, No. De serie del CSD del SAT, No. De serie del CSD del emisor. Código QR, Sello digital del contribuyente emisor. Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación del SAT.	Datos Personales de una persona física detallados en su recibo de nómina.	Primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. D.O.F. 04/05/2015 Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados D O F 26/01/2017 Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. D.O.F 15/04/2016	Los datos personales de una persona física detallados en su recibo denomina, como los descritos en la presente tabla, la hacen identificable por lo que, su publicidad, vulneraría el ámbito de privacidad, por lo tanto, se considera información susceptible de clasificarse como confidencial

*[Handwritten signatures and initials in blue and brown ink]*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

V. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, la parte inconforme presentó el recurso de revisión, expresando al efecto lo siguiente:

**Razón de la interposición:** la información solicitada no es confidencial a excepción del nombre lo demás si me lo puede entregar como es número de expediente, autoridad y estatus de cada expediente. (Sic)

VI. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Presidente asignó el número de expediente **RRA 12927/18** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford, para efectos del artículo 156, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión que nos ocupa y correr traslado al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia. De igual forma, se ordenó poner a disposición de las partes el expediente, para que dentro del plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; se hizo de su conocimiento que, dentro del mismo plazo, podrían ofrecer todo tipo de pruebas, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado, y que también contaban con el derecho de formular sus correspondientes alegatos.

El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior al sujeto obligado, y a la parte recurrente mediante correo electrónico.

VIII. El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió el oficio de alegatos número UT/045/2019, de esa misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, donde se aprecia lo siguiente:

#### ALEGATOS

I.- Resulta ser del todo improcedente, por carecer de fundamento legal alguno, el recurso de revisión que deduce (...), habida cuenta que la respuesta que ahora controvierte se ajustó al marco legal que le resulta aplicable.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large blue signature and several initials.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Contrario a lo aseverado por (...), la respuesta contenida en el oficio No. JBK.091/2019, datado el 27 de septiembre del presente año, que recayó a su solicitud, identificada bajo el folio No. 0846000001819, fue emitida puntualmente motivada y fundada.

II.- En efecto, tal y como en su oportunidad se le informó a (...) "Respecto al numeral 3, no se proporciona el nombre, por considerarse un dato personal concerniente a una persona física identificado o identificable y el número de expediente por considerarse un dato que pueda identificar a una persona física, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública."

Ahora bien derivado a lo anterior, con la llegada de las nuevas tecnologías y las redes sociales, la libre circulación de información por la red se ha hecho inevitable y esto adquiere especial importancia cuando se tratan datos de carácter personal, la ley recoge la definición de tratamiento de datos como "cualquier operación o procedimiento técnico, sea o no automatizado, que permita la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, consulta, utilización, cancelación, bloqueo o supresión, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias".

Debemos tener en cuenta que el tratamiento de datos de carácter personal debe tener siempre el consentimiento por parte de los afectados. Ninguna empresa u organización puede utilizar los datos de un individuo o familia sin la aprobación explícita por parte de ellos y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Además, un consentimiento no supone la aprobación de forma atemporal del tratamiento. Se trata de un derecho revocable y los individuos podrán negarse al uso de sus datos siempre que encuentren motivos para ello (motivos legítimos y fundados en todo caso).

Es de importancia la verificación de las condiciones legales que supone la cesión de datos personales así como la inscripción en registros web o plataformas, ya que en ocasiones estos datos pueden cederse a terceros de los que se tiene conocimiento en un primer término.

Al respecto de publicarse los datos personales, ello traería como perjuicio el conocimiento innecesario de datos que únicamente conciernen a los ahí mencionados, como personas físicas y los dejarían en un estado de incertidumbre jurídica del uso que se le pudiese dar a dicha información.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Se estaría incumpliendo con la norma ya establecida en la Ley General de Protección de Datos personales y la propia Ley de Transparencia.

A mayor abundamiento debe expresarse que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información por lo que dichos datos se consideran de carácter confidencial.

En otras palabras, la información referida constituye datos personales considerados confidenciales de conformidad con la legislación vigente en la materia, ya que su uso y destino dependen de una decisión del titular y requiere de su consentimiento para su divulgación, los cuales podrían afectar la esfera privada de la persona en caso de ser divulgados.

Así, de publicarse la referida información, se estarían afectando sus derechos a la vida privada y a la protección de los datos personales, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual específicamente en su artículo 16, segundo párrafo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a oponerlos, en los términos que fije la ley.

Ahora bien, los originales de los documentos de referencia se encuentran en custodia de la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, su clasificación no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso al mismo, el titular, su representante y los servidores públicos facultados para ello.

Lo anterior, permite demostrar de forma irrefutable, tal y como se ha afirmado, lo improcedente, por infundada, de la pretensión que a través de esta vía deduce el C. (...), habida cuenta que no se ajusta al marco legal que le resulta aplicable.

III - Con base en las consideraciones fácticas y jurídicas que han quedado expuestas, es que, en efecto, este Organismo Descentralizado le informo al requirente que dicha información es confidencial por contener datos considerandos dentro del margen legal como datos personales, inclusive en estricto acatamiento del Derecho de petición que a favor de todo Gobernado se consagra a través del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, viéndose actualizado en la especie el siguiente criterio, sustentado en jurisprudencia, por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, a saber:

[se cita tesis con número de registro 162603, intitulada "DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS"]

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner, including a circled '9' and several illegible signatures.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

## PRUEBAS

Con fundamento en la fracción IV del artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desde luego, se ofrece como prueba de parte de la Promovente el siguiente medio de convicción:

- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES de todo lo referente al presente que obre en el expediente, en cuanto beneficie a los intereses de esta Productora.
- LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA de todo lo referente al presente, en cuanto beneficie a los intereses de esta productora.
- Dichas pruebas se relacionan con las manifestaciones vertidas en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A **ESTE ORGANISMO**, atentamente pido se sirva:

**Único.** - Tener al suscrito presentando, con la calidad que se ha precisado, formulando en tiempo y forma las manifestaciones que a su Derecho corresponden, en vía de alegatos, dentro del expediente administrativo en que se actúa, para todos los fines que resulten conducentes.

IX. El seis de diciembre de dos mil diecinueve, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, el Comisionado Ponente tuvo por recibido los alegatos del sujeto obligado y precluido el derecho procesal de la parte recurrente al no haber realizado manifestación alguna dentro del plazo señalado para tales efectos. Asimismo, en términos del artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, decretó el cierre de instrucción para proceder a elaborar la presente resolución.

El diez de diciembre del presente año, se notificó el acuerdo señalado en el párrafo anterior a las partes, en los medios señalados para tales efectos.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente, que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del asunto, de conformidad con lo ordenado por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la propia Carta Magna, publicado el siete de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 3º, fracción XIII y el Transitorio Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21 fracción II, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, además de los artículos 12, fracciones I, V y XXXV, 18, fracciones XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

**Registro No.** 395571

**Localización:**

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large blue 'S' and a brown circular stamp.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cia". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

**Registro No.** 168387

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la autoridad recurrida, misma que se detalla en el Resultando IV de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la misma, de conformidad con lo dispuesto por la Ley en la materia.

Por razón de método, en un primer apartado se realizará el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** A efecto de dilucidar con claridad la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta dada por el sujeto obligado recurrido, así como el agravio esgrimido por la parte recurrente, en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
El particular solicitó: 1.- solicito me proporcionen los recibos de nomina del titular de la unidad juridica de marzo de 2019 a la segunda quincena de agosto del presente año. (Sic)	El sujeto obligado informó que el personal de mando tiene horario enunciativo de lunes a viernes de 9 a 17 hrs. que no es limitativo; mientras que el horario del personal operativo es de 10:00 a 18:00 horas ya partir del 19 de agosto hasta el	[sin agravio]



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

	15 de septiembre se modificó de 8:00 a 16:00 hrs. Asimismo, adjuntó recibos de nómina del Titular de la Unidad Jurídica y registros de asistencia del personal del OIC.	
2.- listado de los asuntos laborales que tiene en la entidad. (Sic)	El sujeto obligado proporcionó un listado de 7 asuntos laborales	[sin agravio]
3.- cuantos asuntos laborales tienen en contra de la entidad y proporcionarme los nombre, número de expediente y la autoridad que conoce del mismo. (Sic)	No se proporcionó el nombre, por considerarse un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable y el número de expediente por considerarse un dato que pueda identificar a una persona física.	El recurrente manifestó que "la información solicitada no es confidencial a excepción del nombre lo demás si me lo puede entregar como es número de expediente, autoridad y estatus de cada expediente." (Sic)
4.- estatus de cada expediente laboral en contra de la entidad. (Sic)	En la relación de los asuntos laborales, incluyó una columna con el estado procesal	[sin agravio]
5.- cuantos laudos condenatorios les han notificado en la entidad y monto de los mismos. (Sic)	Se ha notificado un laudo a esta Entidad el cual señala una condena por la cantidad de \$212,237.94	[sin agravio]
6.- monto que se ha pagado por celebración de convenios laborales de enero 2018 a agosto 2019. (Sic)	Se ha pagado un monto de \$4,342,611.64	[sin agravio]

Mediante alegatos, Productora Nacional de Biológicos Veterinarios defendió la legalidad de su respuesta a la solicitud de información 0846000001819.

Los hechos anteriores se desprenden de las constancias obtenidas de los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con su artículo 2º, supletoria en la materia, atendiendo a lo previsto en el diverso 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, en relación con la prueba consistente en la instrumental de actuaciones, ofrecida por el sujeto obligado, cabe precisar que la misma refiere a todo lo que obra en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, por lo que se admite y se tiene por desahogada en sus términos, siendo de oficiosa valoración para quien resuelve todo lo que ahí obra con el fin de dictar la presente determinación, ello para lograr la concreción de la congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales, y así estar en posibilidades de dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes.

Asimismo, en lo que respecta a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, se trata de la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos, y probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto no advierte inconformidad del recurrente con la atención proporcionada a los recibos de nómina del Titular de la Unidad Jurídica de marzo de 2019 a la segunda quincena de agosto del presente año [contenido 1]; listado de asuntos laborales que tienen en la entidad [contenido 2]; asuntos laborales contra el sujeto obligado, específicamente la clasificación del nombre [contenido 3]; estatus de cada expediente laboral [contenido 4]; número de laudos condenatorios notificados en la entidad y el monto de los mismos [contenido 5] y; monto pagado por la celebración de convenios laborales de enero 2018 a agosto 2019 [contenido 6]. Por tal motivo, estas actuaciones del sujeto obligado no serán motivo de estudio alguno. En esa tesitura sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Séptima Época  
Registro: 251113  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Volumen 139-144, Sexta Parte  
Materia(s): Común  
Tesis:  
Página: 16

**ACTO CONSENTIDO EXPRESAMENTE. NO LO ES AQUEL SUJETO A UNA CONDICIÓN (ARTICULO 73, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE AMPARO).**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil para el Distrito Federal, 'El consentimiento es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos'. Aplicada esta idea al acto reclamado, puede concluirse que un acto de autoridad se entiende consentido expresamente cuando se ha manifestado por parte del agraviado una adhesión a él verbal, por escrito o traducida en signos inequívocos. Por tanto, un acto consentido expresamente, es aquél respecto del cual no puede admitirse duda o equivocación sobre si se consintió o no. Así, encontrándose condicionada la aceptación de la licencia de uso especial a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Zonificación para el Territorio del Distrito Federal, a la fecha de la licencia, no puede afirmarse correctamente, que se esté en el caso, frente a actos consentidos expresamente.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 399/80. Gloria Pico de Cerbón. 4 de julio de 1980. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: E. Guillermina Campos Garavito. Nota: En el Informe de 1980, la tesis aparece bajo el rubro "ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE. NO LO SON AQUELLOS SUJETOS A UNA CONDICION (ARTICULO 73, FRACCION XI, DE LA LEY DE AMPARO).".

Una vez acotado lo anterior, este Instituto observa que el motivo de la inconformidad del recurrente es porque considera que debió entregarse el número de expediente, autoridad y estatus de cada asunto laboral interpuesto en contra del sujeto obligado y no clasificarse como lo hizo la Productora, inconformidad que se encuentra prevista la fracción I, del artículo 148, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, cabe señalar que mediante respuesta, el sujeto obligado informó que "...no se proporciona el nombre, por considerarse un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable y el número de expediente por considerarse un dato que pueda identificar a una persona física, de acuerdo a lo establecido en el de artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública..."



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Asimismo, proporcionó el hipervínculo [http://189.201.133.138/transparendicion/comite\\_transparencia.aspx](http://189.201.133.138/transparendicion/comite_transparencia.aspx) para consultar a partir de noviembre de 2019 el acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia en el que se conformó dicha clasificación por tratarse de información confidencial.

Ahora bien, de la lectura al agravio del recurrente se observa que su inconformidad también está encaminada con la falta de la autoridad y estatus de cada expediente, sin embargo, de la revisión a la atención proporcionada por el sujeto obligado es posible advertir una relación con siete asuntos en los que se da cuenta del demandado, tribunal o juzgado y estado procesal, tal y como se observa a continuación:

No.	DEMANDADO	TRIBUNAL O JUZGADO	ESTADO PROCESAL
1.-	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	DESAHOGO DE PRUEBAS
2.-	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	PENDIENTE DE DICTAMEN
3.-	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL No. 6 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	DESAHOGO DE PRUEBAS

En ese sentido, se observa que el sujeto obligado proporcionó la autoridad y el estatus de cada expediente, de manera que atendió esta parte del requerimiento del particular.

Así, a continuación, se procederá a analizar la confidencialidad del número de expediente por lo que, es importante referir que, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, en la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**

De igual forma, el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por otra parte, en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la fracción VI del artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que los **sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.**

Sobre el particular, tal y como se ha expuesto, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que se considerará información confidencial **la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma, el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

acceso a información confidencial, **requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.**

Por otro lado, se establece que **no se requerirá** el consentimiento del titular de la información confidencial cuando la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, por ley tenga el carácter de pública, exista una orden judicial, por razones de seguridad nacional y salubridad general o para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

Por su parte, en el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se dispone que:

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...  
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando, se trate de **datos personales**, esto es: información concerniente a una **persona física** y que ésta sea identificada o identificable.

En este sentido, para actualizar la causal de confidencialidad aludida por el sujeto obligado, en principio se debe acreditar que se refiera a datos personales; es decir, información **concerniente a una persona y que ésta sea identificada o identificable.**

En tal virtud, en el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se señala que:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

**Cuadragésimo octavo.** Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

De lo expuesto, se advierte que se considerarán como información confidencial, los datos personales, y que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales únicamente podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ahora bien, en el caso concreto, el recurrente se inconformó con la clasificación del número de expediente de los asuntos laborales interpuestos en contra del sujeto obligado, de manera que **este Instituto advierte que se trata de un dato que no está integrado por datos personales, ya que solo consiste en un número consecutivo mediante el cual la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje lleva el control de sus expedientes y la forma en que los distribuye en cada una de sus Juntas.**

**Lo anterior es así ya que, la información no está vinculada con personas físicas que hubiesen interpuesto algún procedimiento laboral, aunado a que, si bien el sujeto obligado indicó la junta especial en la que se encuentran radicados los expedientes, lo cierto es que dicho dato vinculado con el número de expediente no podría hacer identificable a alguna persona física que forme parte del juicio y por lo tanto no daría cuenta de su vida privada.**

**En ese sentido, se procedió a realizar una búsqueda de información pública en la página de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje<sup>1</sup>, en la cual se pudo localizar el Informe del Estado Procesal de los Expedientes, tal como se muestra a continuación:**

STPS JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE JFCA

INFORME DEL ESTADO PROCESAL DE LOS EXPEDIENTES

Para consultar:  
1) Seleccione la Junta Especial.  
2) Ingrese el número de expediente. Ej: 150/2004.  
3) Ingrese el Texto que aparece en la imagen.  
4) De click en el botón Consultar.

Junta: Junta Especial No. 14 bis  
Número de Expediente: ASQJ

Consultar

Véase en: [http://consultasjfca.stps.gob.mx/209/consulta\\_edoproc/consultaexpedientes.aspx](http://consultasjfca.stps.gob.mx/209/consulta_edoproc/consultaexpedientes.aspx)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

Posteriormente, se procedió a ingresar a la Junta Especial número 14 Bis a efecto de consultar los expedientes que tiene radicados, tal como se muestra a continuación:

Número de Expediente  
807 / 2010

Fecha de consulta: miércoles 15 de agosto de 2018

Esta información fue generada a partir del año 2005.  
Registros de carácter informativo, por lo que no constituye medio de prueba alguno.

Concepto: Reintegración Competencia: Universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley federal

Fecha de Entrada: 28/10/2010 SIN DATOS SIN VALOR  
Número de trabajadores: 1 Proviene de PROFDEBT, NEI

Fecha de presentación de la demanda  
Jueves 28 de octubre de 2010

Fecha	Hora	Institución	Responsable
miércoles 14 de agosto de 2018	11:47:00 a.m.	Instituto Mexicano de Estudios	ALEJANDRO ROSALES FLORES, FORTUNA

**Historia Procesal**

Fecha	Sección	Etapas
Jueves 14 de agosto de 2010		Mesa de Enlace
miércoles 16 de junio de 2010		Comisión
Jueves 24 de junio de 2010		Mesa de Enlace
Jueves 24 de abril de 2010		Comisión
Jueves 15 de marzo de 2010	Ejecución	Proyecto de Resolución 7.1
Jueves 15 de febrero de 2010	Ejecución	C.L. Presidente de la Junta Especial
Jueves 22 de febrero de 2010		Mesa de Enlace
Jueves 12 de febrero de 2010	Ejecución	En Trámite de Ejecución
miércoles 10 de enero de 2010		Mesa de Enlace
Jueves 04 de enero de 2010	Ejecución	En Trámite de Ejecución
miércoles 07 de noviembre de 2009		Mesa de Enlace
miércoles 24 de octubre de 2009	Intervención	C. J.E. 14B
miércoles 28 de agosto de 2009		Mesa de Enlace
Jueves 28 de agosto de 2009		Archivos
Jueves 21 de agosto de 2009		Mesa de Enlace

Como se puede observar, al ingresar un número de expediente se despliega diversa información que da cuenta del concepto, competencia, persona responsable del expediente, la historia procesal del juicio, entre otros, sin embargo no se despliega información alguna que haga identificable a particulares.

Por tanto, el número de expedientes de juicios laborales no refiere a alguna actuación o diligencia alguna emitida por los servidores públicos encargados de la substanciación del juicio que permitieran conocer el nombre de la parte actora, sino que se trata de un número consecutivo que identifica a un expediente en particular, lo cual no se traduce en conocer las constancias o registros que aludan específicamente a dichos procedimientos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

En ese sentido, este Instituto no considera procedente la clasificación de los números de expediente de juicios laborales en los que el demandado es el sujeto obligado, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, el agravio del recurrente fue parcialmente fundado y, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios e instruirla para que:

- Entregue el listado de los números de expediente de los siete juicios laborales en los que el demandado fue el sujeto obligado.

Con fundamento en el artículo 165, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya dado cumplimiento, informe**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

a este Instituto lo anterior con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley  
aludida.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se apercibe al sujeto obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 171, 174, 182 y 183 de dicha Ley.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción VIII; 197, y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 149, fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al particular en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los

@  
A  
S  
P  
M



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:**  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
**Folio de la solicitud:** 0846000001819  
**Expediente:** RRA 12927/19  
**Comisionado Ponente:** Oscar Mauricio Guerra Ford

mencionados, en sesión celebrada el once de diciembre de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**

**Comisionada Presidente en Funciones**

Suscribe la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, en suplencia por ausencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, con fundamento en los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Décimo Quinto, numeral 1 de los Lineamientos que Regulan las Sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



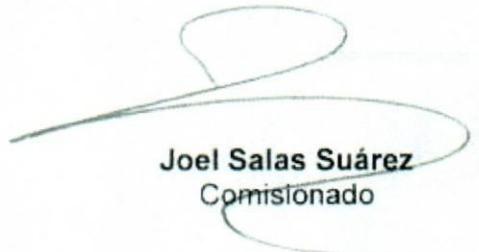
**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado



**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada



**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro Córdova  
Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

## **Adriana ADR. Ramirez Antonio**

---

**De:** transparencia  
**Enviado el:** lunes, 23 de diciembre de 2019 01:29 p. m.  
**Para:** Igor Francisco Romero Sosa; Fidel Benito Rodriguez Otero; Osiel Antonio OAMR. Montoya Rangel  
**CC:** unidad.juridica; Martha Eugenia MERL. Rocha Lona  
**Asunto:** Resolución RRA 12927-19  
**Datos adjuntos:** Resolución RRA 12927-19 OMGF.PDF

**Importancia:** Alta

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Vence el:** jueves, 9 de enero de 2020 12:00 p. m.  
**Estado de marca:** Marcado

**Categorías:** Categoría roja

**Lunes, 23 de diciembre de 2019.**

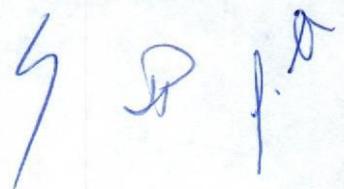
**Buen Día**

**Atención**  
**Comité de Transparencia de la PRONABIVE**  
**Dirección General / Unidad Jurídica**



Me refiero a la solicitud de información número 0846000001819, de la cual se han llevado a cabo las siguientes actividades:

- El 8 de septiembre del año en curso, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información la solicitud número 0846000001819.
- El 11 de septiembre, se realizó al solicitante un requerimiento adicional de información a la solicitud.
- El 23 de septiembre, el solicitante da respuesta al requerimiento adicional de información.
- El 24 de septiembre, la Dirección General, dio respuesta a dicha solicitud, enunciando en ella, información clasificada como confidencial.
- El 4 de octubre, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual se confirmó la clasificación de información confidencial, por tratarse de datos personales, en específico del numeral 3, respecto al nombre y número de expediente de los asuntos laborales que se tienen en la Unidad Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud de información número 0846000001819.
- El 9 de octubre, se dio respuesta al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información.
- El 14 de octubre, se notificó a esta Unidad de Transparencia, mediante la plataforma del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, la admisión del Recurso de Revisión para trámite, interpuesto por el solicitante, al no estar de acuerdo con la clasificación de la información, en la respuesta a la solicitud mencionada.
- El 31 de octubre, esta Unidad de Transparencia envió oficio UT/045/2019, con los alegatos en defensa a la respuesta otorgada al solicitante.



- El 6 de diciembre, el INAI decreta el cierre de instrucción y se turna el expediente para resolución respectiva.
- El 11 de diciembre, se emitió la resolución del expediente RRA 12927/19, notificando a esta Unidad de Transparencia el pasado 17 del mismo mes y año, y en la cual se resolvió lo siguiente en sus primeros tres puntos:

**“PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Productora Nacional de Biológicos Veterinarios**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya dado cumplimiento, informe a este Instituto lo anterior con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la Ley aludida.**

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se apercibe al sujeto obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se actuará de conformidad con lo previsto el artículo 171, 174. 182 Y 183 de dicha Ley.”

Para mayor abundamiento se anexa la resolución RRA 12927-19 completa.

Por lo anterior, se le solicita a la Dirección General de su apoyo, para dar cumplimiento a dicha resolución, proporcionando la información completa a la que se refiere en específico el numeral 3 de la solicitud de información 0846000001819, de ser posible, antes del 9 de enero 2020.

En caso de estar en desacuerdo con lo anterior, quedo a sus órdenes para convocar al Comité de Transparencia y manifestar lo que en derecho corresponda.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Adriana Ramírez Antonio  
Unidad de Transparencia  
Dirección de Planeación y Administración  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
Tel. (55) 3618 – 0422 Ext. 241



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



Antes de imprimir, asegúrate que sea necesario.  
El medio ambiente es cosa de todos!

*Handwritten signature in brown ink*

*Handwritten initials and marks in blue ink*



N° de Oficio JBK.008/2020  
Ciudad de México a 16 de enero de 2020

**LIC. FIDEL BENITO RODRÍGUEZ OTERO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS**  
**PRESENTE**

Para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión **RRA 12927/19**, se modifica la respuesta a la solicitud de información 0846000001819, quedando en los siguientes términos:

Los numerales 2 (listado de los asuntos laborales), 3 (nombre, número de expediente y autoridad) y 4 (estatus de cada expediente), se contestan a continuación:

No.	NO. DE JUICIO.	DEMANDADO	TRIBUNAL O JUZGADO	ESTADO PROCESAL
1.-	646/2010	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL NO. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	DESAHOGO DE PRUEBAS.
2.-	345/2014	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL NO. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	PENDIENTE DE DICTAMEN.
3.-	435/2013	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL NO. 6 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	DESAHOGO DE PRUEBAS.
4.-	367/2012	PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL NO. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	PENDIENTE DE DICTAMEN.
5.-	337/2016 SEG. JUICIO 1013/2017	EXCEL TECHNICAL SERVICES, S.A. DE C.V. Y PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL NO. 15 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	EN AMPARO DIRECTO.
6.-	59/2017	CUBIK XESTION S DE R.L. DE C.V. Y PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL NÚMERO 6 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	DESAHOGO DE PRUEBAS.
7.-	185/2019	OIRSA Y PRONABIVE	JUNTA ESPECIAL NÚMERO 11 DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	CONCLUIDO.





**N° de Oficio JBK.008/2020  
Ciudad de México a 16 de enero de 2020**

Respecto al numeral 3, no se proporciona el nombre, por considerarse un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública.

5.- Se ha notificado un laudo a esta Entidad el cual señala una condena por la cantidad de \$212,237.94

6.- Se ha pagado un monto de \$4,342,611.64

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR**

**MVZ. IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA**

**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**  
16 ENE 2020  
A 16:00 hrs  
**PRODUCTORA NACIONAL DE  
BIOLÓGICOS VETERINARIOS**

c.c.e.p. Ing. Osiel Antonio Montoya Rangel.- Titular del Órgano Interno de Control en la PRONABIVE.-  
(osiel.montoya@pronabive.gob.mx)  
Archivo.- Unidad Jurídica.-

IFRS



## Adriana ADR. Ramirez Antonio

---

**De:** transparencia  
**Enviado el:** jueves, 16 de enero de 2020 06:00 p. m.  
**Para:** 'deser@hotmail.com'  
**CC:** Igor Francisco Romero Sosa; Fidel Benito Rodriguez Otero; Osiel Antonio OAMR. Montoya Rangel; 'vigilancia@inai.org.mx'  
**Asunto:** Moficación de respuesta a la solicitud 0846000001819 en cumplimiento al RRA 12927/19  
**Datos adjuntos:** OF. JBK.008-2020.respuestamodificada.pdf  
**Importancia:** Alta

Estimado solicitante  
ROMARIO ALTMIRA SALIN

Por medio del presente y para efectos de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto al Recurso de Revisión 12927/19 de fecha 11 de diciembre del 2019 y notificada a la Unidad de Transparencia el 17 de diciembre del mismo año, se adjunta la modificación a la respuesta otorgada por esta entidad el pasado 9 de octubre del año 2019, incluyendo el número de expediente en el listado de los juicios laborales que a la fecha se tienen vigentes en la Unidad Jurídica de esta Entidad.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

**Atentamente**  
Lic. Fidel Benito Rodríguez Otero  
Titular de la Unidad de Transparencia  
Dirección de Planeación y Administración  
Productora Nacional de Biológicos Veterinarios  
Tel. (55) 3618 – 0422 Ext. 241  
[fidel.rodriguez@pronabive.gob.mx](mailto:fidel.rodriguez@pronabive.gob.mx)  
[transparencia@pronabive.gob.mx](mailto:transparencia@pronabive.gob.mx)

**Domicilio:**  
Ignacio Zaragoza No. 75  
Col. Lomas Altas  
Alcaldía de Miguel Hidalgo  
C.P. 11950, CDMX.

**Horario de atención:**  
Lunes a Viernes de 9:00am a 17:00hrs.



 Antes de imprimir, asegúrate que sea necesario.  
El medio ambiente es cosa de todos!

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
24 DE ENERO DE 2020  
Anexos del Acta de Sesión

# ANEXO V

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ignacio Zaragoza #75, Col. Lomas Altas, CP: 11950, Miguel Hidalgo, CDMX. Tel. 01 (55) 3618 0422 [www.gob.mx/pronabive](http://www.gob.mx/pronabive)



**2020**  
LEONA VICARIO  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FISCALÍA

*Handwritten signatures and initials in blue and brown ink.*





**AGRICULTURA**

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**PRODUCTORA NACIONAL  
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**CALENDARIO TENTATIVO DE SESIONES ORDINARIAS 2020  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS**

Sesión	Día	Mes
Primera	Viernes 24	Enero
Segunda	Miércoles 15	Abril
Tercera	Miércoles 15	Julio
Cuarta	Miércoles 14	Octubre

**Puntos a considerar:**

1. La convocatoria se llevará a cabo en el mes programado, sin embargo, el día para llevar a cabo la sesión puede variar.
2. El número de sesión es consecutivo, por lo que, en caso de llevarse a cabo sesiones extraordinarias durante el año, el número de sesiones ordinarias puede modificarse.
3. Con lo que respecta a las sesiones extraordinarias, éstas se desarrollarán de conformidad con la prioridad del asunto, siempre que este no permita esperar hasta la sesión ordinaria.

**Firmas de conformidad por los integrantes del  
Comité de Transparencia**

**Lic. Fidel Benito Rodríguez Otero**

Titular de la Unidad de Transparencia de la PRONABIVE

**Ing. Osiel Antonio Montoya Rangel**

Titular del Órgano Interno de Control en la PRONABIVE

**Lic. Adriana Ramírez Antonio**

Responsable de la Coordinación de Archivos de la PRONABIVE

**Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia  
24 de enero de 2020**

Ignacio Zaragoza 75, Col. Lomas Altas, Miguel Hidalgo, CP. 11950, CDMX  
Tel. (55) 3618 0422 www.gob.mx/pronabive



**2020**  
LEONA VICARIO  
INDEPENDIENTE Y VALIENTE

*[Faint, illegible handwritten text]*



**AGRICULTURA**  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
24 DE ENERO DE 2020  
Anexos del Acta de Sesión

# ANEXO VI

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ignacio Zaragoza #75, Col. Lomas Altas, CP: 11950, Miguel Hidalgo, CDMX. Tel. 01 (55) 3618 0422 [www.gob.mx/pronabive](http://www.gob.mx/pronabive)



**2020**  
LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

*(Handwritten signatures and initials in blue and brown ink)*



## Adriana ADR. Ramirez Antonio

**De:** María Angélica Valdez Islas <angelica.valdez@inai.org.mx>  
**Enviado el:** jueves, 19 de diciembre de 2019 05:59 p. m.  
**Para:** transparencia; Pedro González Benitez  
**CC:** Pedro González Benitez; Adrián Alcalá Méndez; Haydee Samantha Garcia Camarena; Verónica Velázquez Hernández; Diego Pérez González  
**Asunto:** RE: CONSULTA - SIPOT

**Marca de seguimiento:** Seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

Estimada Adriana Ramírez, por instrucciones del Lic. Pedro González Benitez, Director General, y en atención a la consulta, mediante la cual solicita opinión respecto de la fracción XXXII del artículo 70 DE LA LGTAIP *"En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses"*

Al respecto, se realizó un estudio de la consulta realizada, siendo necesario precisar lo que establece la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios*

...  
**Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...  
**VII. Documento:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...  
**XII. Información de interés público:** *Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

Por lo que respecta, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* señala:

**Artículo 3.** *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.*

De los artículos citados, se desprende que el derecho de acceso a la información corresponderá a acceder a los documentos que se encuentren en posesión de los sujetos obligados y que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de estos.

Por lo que respecta al artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, especifica que toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal**, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, **es pública**, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que dichas leyes señalan.

Ahora bien, tomando en consideración que la consulta deriva del Dictamen de Incumplimiento emitido por esta Dirección General, en relación a lo estipulado en el artículo 70 fracción XXXII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, consistente la obligación de transparencia del Padrón de proveedores, en el sentido de si es confidencial o no el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas con actividad empresarial, es procedente a analizar

En la consulta que nos ocupa, nos pronunciaremos sobre la **confidencialidad o no del RFC de personas físicas con actividad empresarial**, derivado de la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXII del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En dicho sentido, conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales<sup>[1]</sup>, el padrón de proveedores y contratistas debe cumplir con lo siguiente:

**XXXII. Padrón de proveedores y contratistas**

*En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.*

*En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda.*

*Adicionalmente, los sujetos obligados usarán como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica del proveedor y/o contratista que corresponda.*

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

**Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo): Persona física/Persona moral

**Criterio 4** Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del proveedor o contratista

**Criterio 5** Estratificación<sup>120</sup>, por ejemplo, Micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa

**Criterio 6** Origen del proveedor o contratista (catálogo): Nacional/Extranjero

**Criterio 7** Entidad federativa (catálogo de entidades federativas) si la empresa es nacional

**Criterio 8** País de origen si la empresa es una filial extranjera

**Criterio 9** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas 13.

**Criterio 10** Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)

\* **Criterio 11** El proveedor o contratista realiza subcontrataciones (catálogo): Sí / No **Criterio 12** Actividad económica de la empresa. Especificar la actividad económica de la empresa usando como referencia la clasificación que se maneja en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. Por ejemplo: Servicios Inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, Servicios inmobiliarios, Alquiler de automóviles, camiones y otros trasportes terrestres; Alquiler de automóviles sin chofer

**Criterio 13** Domicilio fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT

**Criterio 14** Domicilio en el extranjero. En caso de que el proveedor o contratista sea de otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número

Respecto del Representante legal se publicará la siguiente información:

**Criterio 15** Nombre del representante legal de la empresa, es decir, la persona que posee facultades legales para representarla

**Criterio 16** Datos de contacto: teléfono, en su caso extensión

**Criterio 17** Correo electrónico, siempre y cuando éstos hayan sido proporcionados por la empresa

**Criterio 18** Tipo de acreditación legal que posee o, en su caso, señalar que no se cuenta con uno

**Criterio 19** Dirección electrónica que corresponda a la página web del proveedor o contratista

**Criterio 20** Teléfono oficial del proveedor o contratista

**Criterio 21** Correo electrónico comercial del proveedor o contratista

**Criterio 22** Hipervínculo al registro electrónico de proveedores y contratistas que, en su caso, corresponda

**Criterio 23** Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 24** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 25** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 26** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 27** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 28** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 29** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 30** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 31** La información publicada se organiza mediante el formato 32, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 32** El soporte de la información permite su reutilización

Formato 32 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXII

Padrón de proveedores y contratistas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo)	Nombre del proveedor o contratista			Denominación o razón social del proveedor o contratista
				Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

(...)

Formato derogada DOF 10/11/2016

Estratificación por ejemplo, micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa	Origen del proveedor o contratista (catálogo)	Entidad Federativa (catálogo)	País de origen (empresa extranjera)	RFC de la persona física o moral	Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)	El proveedor o contratista realiza subcontrataciones (catálogo)	Actividad económica de la empresa

Domicilio fiscal de la empresa

Tipo de vialidad (catálogo)	Nombre de vialidad	Número exterior	Número interior, en su caso	Tipo de asentamiento (catálogo)	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad
Domicilio fiscal de la empresa				Domicilio en el extranjero			
Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Código postal	País	Ciudad	Calle
Nombre del representante legal de la empresa		Datos de contacto		Tipo de acreditación legal	Página web del proveedor o contratista	Teléfono oficial del proveedor o contratista	
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Teléfono, en su caso extensión				
Correo electrónico comercial del proveedor o contratista	Hipervínculo al registro electrónico de proveedores y contratistas	Hipervínculo al directorio de proveedores y contratistas sancionados	Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota	

De lo anterior se advierte que, en la obligación de transparencia a la que se hace referencia, el sujeto obligado debe publicar la información sobre el padrón de proveedores y contratistas, con un periodo de actualización trimestral y con un periodo de conservación de la información correspondiente al ejercicio en curso y al ejercicio inmediato anterior, así mismo, se colige que uno de los datos que debe reportar es el **Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas con actividad empresarial**.

En este orden de ideas, tomando en consideración la consulta realizada por usted como, personal de la Unidad de Transparencia de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, en relación con la naturaleza del **Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas con actividad empresarial**, es importante señalar que en este caso en particular, no se requiere de la obtención del consentimiento de sus titulares para su publicación, lo anterior, se asevera tomando en cuenta que se actualiza uno de los supuestos de excepción a la obligación de obtener el consentimiento, establecido en el artículo 120 de la Ley General, que señala lo siguiente:

**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

**No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:**

...  
**II. Por ley tenga el carácter de pública;**  
 ...

Fortalece este señalamiento la facultad cuasi-legislativa con la que cuenta este Instituto, misma que se plasma en la publicación de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que es dable advertir que dicha facultad proviene de la propia Ley General que le otorga al Sistema Nacional de Transparencia una cláusula habilitante a efecto de que cumpla de forma óptima con sus objetivos; es decir, con la publicación de la normatividad secundaria que le permita cumplir con lo dispuesto en dicha ley, para el caso que nos ocupa los Lineamientos Técnicos Generales, al ser en ellos donde se determinan los formatos y criterios para publicar las obligaciones de transparencia previstas en los artículo 70 a 83 de la Ley General.

Para tales efectos, se cuenta con la señalada "Cláusula Habilitante", misma que se da cuando el legislador habilita una facultad a un órgano del Estado, para regular una materia concreta y específica, precisándole bases y parámetros generales, dicha afirmación se fortalece con el pronunciamiento de la tesis P. XXI/2003 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma en la que esgrimió las razones por las cuales se justifica que el Poder Legislativo dote a funcionarios ajenos a él, de atribuciones de naturaleza normativa, tesis que a la letra señala lo siguiente:

**"CLÁUSULAS HABILITANTES. CONSTITUYEN ACTOS FORMALMENTE LEGISLATIVOS.** En los últimos años, el Estado ha experimentado un gran desarrollo en sus actividades administrativas, lo que ha provocado transformaciones en su estructura y funcionamiento, y ha sido necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo de atribuciones de naturaleza normativa para que aquél enfrente eficazmente situaciones dinámicas y altamente especializadas. Esta situación ha generado el establecimiento de mecanismos reguladores denominados "cláusulas habilitantes", que constituyen actos formalmente legislativos a través de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisándole bases y parámetros generales y que encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, pues su actividad no depende exclusivamente de la legislación para enfrentar los problemas que se presentan, ya que la entidad pública, al estar cerca de situaciones dinámicas y fluctuantes que deben ser reguladas, adquiere información y experiencia que debe aprovechar para afrontar las disyuntivas con agilidad y rapidez. Además, la adopción de esas cláusulas tiene por efecto esencial un fenómeno de ampliación de las atribuciones conferidas a la administración y demás órganos del Estado, las cuales le permiten actuar expeditamente dentro de un marco definido de acción, susceptible de control a través del principio de legalidad; en la inteligencia de que el establecimiento de dicha habilitación normativa debe realizarse en atención a un equilibrio en el cual se considere el riesgo de establecer disposiciones que podrían propiciar la arbitrariedad, como generar situaciones donde sea imposible ejercer el control estatal por falta de regulación adecuada, lo que podría ocurrir de exigirse que ciertos aspectos dinámicos se normen a través de una ley.<sup>42]</sup>

En este sentido, la Ley General otorga una cláusula habilitante al Consejo Nacional de Transparencia a efecto de regular de forma óptima las obligaciones de cada sujeto. Lo cual implica, que el Sistema como órgano que se encuentra más apegado a las cuestiones de transparencia, puede modificar o ampliar las obligaciones prevista en la Ley General si considera que de esa forma el derecho de acceso a la información será garantizado de mejor manera, cabe advertir que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es la máxima autoridad del Sistema y se compone por los titulares de las instituciones integrantes del mismo y será presidido por el Presidente de este Instituto.

En consecuencia, podemos hablar de una facultad cuasi-legislativa del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, la cual deriva de que este Instituto se erigió como un organismo constitucional autónomo, que es el garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Al existir un órgano constitucional especializado en la materia de transparencia, en atención a la importancia que este sector implica, y ante el criterio de especialización de la materia, el legislador le atribuyó una competencia exclusiva para conocer de los procesos relacionados con la protección del derecho de acceso a la información y datos personales.

Fortalece lo anterior, el hecho consumado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que determinó que los órganos autónomos constitucionales tienen facultades cuasi-legislativas, cuasi-ejecutivas y cuasi-judiciales. Lo anterior en términos de la siguiente tesis jurisprudencial:

**"INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT). NO EXISTE RAZÓN PARA AFIRMAR QUE ANTE LA AUSENCIA DE UNA LEY NO SEA DABLE CONSTITUCIONALMENTE QUE EMITA REGULACIÓN AUTÓNOMA DE CARÁCTER GENERAL, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXCLUSIVAMENTE PARA CUMPLIR SU FUNCIÓN REGULADORA EN EL SECTOR DE SU COMPETENCIA.** Los artículos 89, fracción I, y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, la que, en diversos precedentes, ha sido confinada a límites precisos, concluyendo que el principio de división de poderes prescribe una cierta forma de distribución de competencias de producción normativa entre el Legislativo y el Ejecutivo, el cual claramente se pronuncia por depositar en el primero las principales decisiones de política pública, reservando al segundo exclusivamente una facultad de ejecución y desarrollo, no de innovación o configuración normativa, lo que implica que sólo cuando el legislador lo decida, respondiendo a los resultados del proceso democrático y en representación de la ciudadanía, pueden emitirse reglas que

tengan sobre el ordenamiento jurídico el efecto configurador acordado por su jerarquía superior al resto de fuentes subordinadas, porque el proceso democrático deliberativo es el foro apropiado y apto para resolver sobre la suerte de los bienes de las personas. Así, no pudiendo el reglamento más que ejecutar y desarrollar la ley, sin la cual no podría existir, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la ley y el reglamento se relacionan mediante dos principios que dan cuenta no sólo de la superioridad jerárquica de la ley, sino también de la imposibilidad de los reglamentos de producir innovaciones de contenidos en el ordenamiento jurídico, esto es, los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. Ahora bien, cuando el principio de división de poderes se proyecta sobre la relación entre el IFT y el Congreso de la Unión, se rechaza que estos dos principios -en todo su alcance- constituyan un parámetro de control constitucional de las normas generales emitidas por aquél con fundamento en la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 constitucional, pues la racionalidad que sustenta el diseño de los reglamentos no es transportable a esta relación, ya que responde a una narrativa estatal diversa, que justamente busca el fortalecimiento de un órgano regulador autónomo con el poder suficiente de regulación que innove el ordenamiento jurídico. Así, los precedentes referidos a la facultad reglamentaria del Ejecutivo, conforme al artículo 89, fracción I, constitucional, no son aplicables a las disposiciones de carácter general del mencionado órgano constitucional autónomo por una razón de diseño institucional, que consiste en que el Constituyente reservó para éste un balance de distribución de poder público distinto ya que, a diferencia del reglamento, en las normas administrativas de carácter general del regulador sí se deposita un umbral de poderes de decisión que invisten a ese órgano de un poder de innovación o configuración normativa ausente en el Ejecutivo. Dicha facultad es regulatoria y constituye una instancia de producción normativa diferenciada de la legislación, conforme al artículo 73 constitucional, de los reglamentos del Ejecutivo del artículo 89, fracción I, de la Ley Suprema, y de las cláusulas habilitantes que el Alto Tribunal ha reconocido que puede establecer el Congreso de la Unión para habilitar a ciertos órganos administrativos para emitir reglamentación, con fundamento en los artículos 73, fracción XXX, y 90 de la Constitución Federal. Por tanto, en principio, no existe razón para afirmar que ante la ausencia de una ley no sea dable constitucionalmente que el órgano constitucional autónomo emita regulación autónoma de carácter general, siempre y cuando sea exclusivamente para cumplir su función reguladora en el sector de su competencia.<sup>[3]</sup>

Visto lo anterior, es factible concluir que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales goza de facultades cuasi-legislativas, por lo que si bien el sujeto obligado asentó en el llenado de la obligación de transparencia que se analiza que el RFC de la persona física o moral proveedor o contratista es reportado como información confidencial, es de decirse por parte de esta Dirección General de Enlace, que **los datos personales establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales no pueden clasificarse como confidenciales, ya que dichos lineamientos son el instrumento jurídico que pormenoriza y detalla la ejecución y cumplimiento de la Ley General.**

Por ello es que, los Lineamientos Técnicos Generales además de concretar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia genéricas, se encargan de homologar y estandarizar la publicación de las mismas, así como lo señalan en su artículo primero:

*"Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable*

*Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia."*

Tan es así, que el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publica el Registro Federal de Contribuyentes de sus proveedores en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, así como se observa en la siguiente captura:

ID	Ejercicio	País de Origen, Si La Empresa Es Una Filial Extranjera	RFC de La Persona Física O Moral con Homologación	Entidad Federativa
044481150	2019	MEXICO	ODF411258AA	Ciudad de México
044481151	2019	MEXICO	UN426727Y9	Ciudad de México
044481152	2019	MEXICO	KON6122V3F	Ciudad de México
044481153	2019	MEXICO	CAT589101G6	Ciudad de México
044481154	2019	MEXICO	OME10241L5G4	Ciudad de México
044481155	2019	MEXICO	DOB6102M2J	Ciudad de México
044481156	2019	MEXICO	VYR4405218P1	Ciudad de México
044481157	2019	MEXICO	KC910713M4A	Ciudad de México

En este sentido, el dato personal consistente en el **Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas con actividad empresarial**, mismo que es requerido en el formato de la **fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General**, debe publicarse en atención a lo dispuesto en los **Lineamientos Técnicos Generales**.

Lo anterior, ya que se trata de criterios que deben prevalecer como llave de identificación para toda la información pública que esté relacionada con el padrón de proveedores y contratantes, además de que dichos datos son de interés público, ya que permiten rendir cuentas de las personas físicas o morales como entes particulares que reciben recursos públicos, a través de la prestación de bienes o servicios a un sujeto obligado de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, para garantizar el máximo nivel de transparencia en el ejercicio de recursos públicos y estar en plena capacidad de detectar, prevenir -y en su caso perseguir- posibles actos de corrupción, delitos o cualquier incumplimiento realizado en las contrataciones realizadas por el sujeto obligado, pudiendo identificar posibles conflictos de intereses.

Respecto de las acciones que tendría que realizar el Comité de Transparencia, en lo casos que se emitió resoluciones protegiendo datos personales de las personas físicas y si se puede empezar a publicar la información completa partir de la siguiente actualización del SIPOT, se debe considerar que en las observaciones que se le notificarán ya se les requirió la publicación completa de dicha información, por lo tanto es una decisión de ese sujeto obligado el solventar o no el requerimiento, para el caso de que no se solvente persistirá la calificación que tienen en la fracción correspondiente, así mismo el como clasifiquen o desclasifiquen la información es una atribución que el mismo sujeto valorar y realizar.

Finalmente, se precisa que las consideraciones emitidas en el presente tienen por objeto brindar una orientación estrictamente técnica que pueda servirle de referencia; sin embargo, dichas interpretaciones no prejuzgan respecto de las determinaciones futuras que el Pleno de este Instituto pudiera adoptar en el ejercicio de sus facultades.

Quedo a sus órdenes para cualquier comentario.

ATENTAMENTE

Angélica Valdez Islas  
Jefa de Departamento de la Dirección General de Enlace  
con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados  
Teléfono 50 04 24 00 Ext: 2176

---

**De:** transparencia [mailto:transparencia@pronabive.gob.mx]  
**Enviado el:** jueves, 19 de diciembre de 2019 12:22 p. m.  
**Para:** Pedro González Benitez <pedro.gonzalez@inai.org.mx>  
**CC:** Adrián Alcalá Méndez <adrian.alcala@inai.org.mx>; Fidel Benito Rodríguez Otero <fidel.rodriguez@pronabive.gob.mx>; Mayra Lucía MLRG. Reyes García <maylu@pronabive.gob.mx>; Osiel Antonio OAMR. Montoya Rangel <osiel.montoya@pronabive.gob.mx>; unidad.juridica <unidad.juridica@pronabive.gob.mx>; Verónica Velázquez Hernández <veronica.velazquez@inai.org.mx>; María Angélica Valdez Islas <angelica.valdez@inai.org.mx>  
**Asunto:** RV: CONSULTA - SIPOT  
**Importancia:** Alta

**Jueves, 19 de diciembre de 2019**

**Buen Día**

En seguimiento al correo que antecede, y toda vez que está por concluir la verificación vinculante 2019, me permito solicitar sus observaciones de los temas expuestos en dicho correo, con la finalidad de proceder a la actualización de lo publicado en las fracciones referidas, y tomarlas cuenta para la actualización del SIPOT, que se llevara a cabo en el mes de enero 2020 por el cuarto trimestre 2019.

Agradeciendo de antemano la atención, sigo a sus órdenes y atenta a sus comentarios.

**Saludos**  
**Adriana Ramírez**  
**Unidad de Transparencia**  
**PRONABIVE**

---

**De:** transparencia  
**Enviado el:** lunes, 9 de diciembre de 2019 06:43 p. m.  
**Para:** [pedro.gonzalez@inai.org.mx](mailto:pedro.gonzalez@inai.org.mx)  
**CC:** [adrian.alcala@inai.org.mx](mailto:adrian.alcala@inai.org.mx); Fidel Benito Rodríguez Otero; Mayra Lucía MLRG. Reyes García; Osiel Antonio OAMR. Montoya Rangel; unidad.juridica  
**Asunto:** CONSULTA - SIPOT  
**Importancia:** Alta

**Lunes, 9 de diciembre de 2019**

**Buenas Tardes**

**Lic. Pedro González Benítez**  
**Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del INAI**

## Presente

Recurso a usted para solicitar de su asesoría en cuanto a la publicación de información en cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en específico del artículo 70, Fracción XXXII, en la cual, se deberá publicar de acuerdo a los Lineamientos Técnicos, lo siguiente:

*"En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses"*

En el formato correspondiente a la fracción, se requieren datos de los proveedores o contratistas, entre los cuales se solicitan datos personales.

Para el caso de proveedores o contratistas siendo personas morales, no tenemos ningún inconveniente en la publicación de la información solicitada, sin embargo en cuanto a las personas físicas, tenemos por un lado el Derecho de Acceso a la Información y por el otro la Protección de Datos Personales, ambas con su respectiva normatividad.

Sabemos, que por cuestiones de rendición de cuentas se tiene que informar respecto al uso de los recursos públicos con los que la entidad funciona, sin embargo, también tenemos la obligación de proteger los datos personales que recabamos en función de nuestras actividades.

A la fecha, hemos convenido en proteger este tipo de información, a lo cual, el Comité de Transparencia de esta entidad, ha aprobado clasificar como información confidencial los datos personales de las personas físicas como son su R.F.C. y domicilio particular, así mismo se han aprobado las versiones públicas, en el mismo sentido, de los contratos que se publican en cumplimiento de la fracción XXVIII.

Con la verificación vinculante 2019, tenemos la observación de publicar dichos datos.

Con lo anterior, me surgen las siguientes dudas:

- ¿Qué pasa con las resoluciones aprobadas por el Comité de Transparencia de la PRONABIVE?
- ¿Se dejarían sin efecto?
- ¿Tendríamos que revocar la resolución?

O bien, podríamos en caso de persistir con la obligación de publicar la totalidad de los datos personales recabados de las personas físicas, empezar a publicarlos a partir de la siguiente actualización del SIPOT?

Agradeciendo de antemano su atención, quedo a sus órdenes y atenta a sus comentarios.

Saludos.

**Lic. Adriana Ramírez Antonio**

**Unidad de Transparencia**

Dirección de Planeación y Administración

Productora Nacional de Biológicos Veterinarios

Tel. (55) 3618 - 0422 Ext. 241



Antes de imprimir, asegúrate que sea necesario.  
El medio ambiente es cosa de todos!

*“La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”.*

[1] Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

[2] Tesis: P. XXI/2003; Pleno; Novena Época; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVIII, Diciembre de 2003; Página 9.

[3] Tesis: P.JJ. 47/2015 (10a.); Pleno; Décima Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 26, Enero de 2016, Tomo I; Página: 444.

Handwritten marks in blue and brown ink, including a large blue squiggle, a brown scribble, and several blue initials and symbols.



**LISTA DE ASISTENCIA**

**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS.  
24 DE ENERO DE 2020.**

<b>INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>LIC. FIDEL BENITO RODRIGUEZ OTERO</b>	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PRONABIVE	
<b>ING. OSIEL ANTONIO MONTOYA RANGEL</b>	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PRONABIVE	
<b>LIC. ADRIANA RAMÍREZ ANTONIO</b>	RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DE LA PRONABIVE	
<b>INVITADOS ESPECIALES</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>MVZ. JUAN PABLO GARCÍA ARENAS</b>	DIRECTOR COMERCIAL	
<b>LIC. KARLA GUADALUPE GARCINI MAYEN</b>	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE VENTAS	
<b>LIC. MAYRA LUCÍA REYES GARCÍA</b>	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	

